

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFIA
PARA OPTAR POR EL TITULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA DE DERECHO
**“CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE HIDROCARBUROS DE SOCIEDAD
ANÓNIMA MIXTA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ Y YPFB”**

INSTITUCIÓN: GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DA LA PAZ

POSTULANTE: VANNESA COPANA GUTIERREZ

LA PAZ – BOLIVIA

2011

ÍNDICE GENERAL

Pág.

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

PROLOGO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN..... 1

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE HIDROCARBUROS

I.1. Historia General de Los Hidrocarburos..... 4

I.1.2. Principales petroleras estatales en América Latina..... 6

I.2. Historia de los Hidrocarburos en Bolivia..... 8

I.2.1 En la Época de la Colonia..... 9

I.2.1.1. En la Época de la República en Bolivia..... 9

I.2.2. Primera Nacionalización En el Año 1937..... 12

I.2.3. Segunda Nacionalización en el Año 1969..... 13

I.2.4. Estructura de la Regulación de la Industria..... 14

2.- NATURALEZA DOCTRINAL SOBRE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

II.1 Las Competencias definidas en la Constitución Política del Estado.... 16

II.2. Alcance de las Competencias..... 21

II.2.1. Alcance territorial de las Competencias..... 22

II.2.1.1 Competencias Privativas..... 22

II.2.1.2. Competencias Exclusivas..... 24

II.2.1.3. Competencias Compartidas..... 25

II.2.1.4. Competencias Concurrentes.....	26
II.2.2 Alcance funcional de las Competencias.....	28
II.3. Metodología para la Identificación de los Alcances Competenciales Variables.....	32
II.4. Gradualidad Competencial.....	36

3.- MARCO CONCEPTUAL

a) Hidrocarburos.....	37
b) Gobierno.....	37
c) Autonomía.....	38
d) Descentralización.....	38
e) Competencia.....	39
f) Reglamentación.....	39

4.- LEGISLACIÓN JURÍDICA VIGENTE Y APLICABLE.

IV.1. Constitución Política del Estado promulgada el 7/02/2009.....	40
IV.2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.....	42
IV.3. Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005.....	44
IV.4. Código de Comercio Boliviano.....	45

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE HIDROCARBUROS DE SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ E YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS.

II.1 Derecho de Hidrocarburos.....	48
II.3. Clasificación de las actividades hidrocarburíferas en Bolivia.....	49
II.4.Relacion del Derecho Hidrocarburifero con Ciencias del Derecho....	49

CAPÍTULO III

LEY DE HIDROCARBUROS EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA

III.1 Alcance y políticas de la Ley de Hidrocarburos N° 3058.....	52
III.2. Organización Institucional del sector de Hidrocarburos según la Ley de Hidrocarburos 3058.....	54

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

IV.1 Actividades hidrocarburíferas en la Ley 3058.....	56
IV.2 Actividades hidrocarburíferas: Transporte de Hidrocarburos.....	57
IV.3 Actividades hidrocarburíferas de Almacenaje.....	59

CAPÍTULO V

NORMATIVA JURÍDICA Y REGISTRO PARA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS EN BOLIVIA

V. I. Normativa jurídica y Registro.....	61
V. 2. Tipos de empresas.....	61
V. 2.1. Empresa Unipersonal.....	61
V. 2.2. Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL.).....	62
V. 2.3 Sociedad Colectiva (SC).....	62
V. 2.4. Sociedad en Comandita Simple (SCS).....	62
V. 2.5.Sociedad Anónima (SA).....	62
V. 2.6. Sociedad de Economía Mixta (SAM).....	62
V. 2.7. Sociedades constituidas en el Extranjero.....	63
V. 2.8. Sociedad en Comandita por Acciones (SCA).....	64
V. 2.9. Asociación accidental o de cuentas en participación.....	65
V.3 Los Requisitos para constituir una Empresa.....	65

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO LEGAL PARA CREAR LA EMPRESA DE HIDROCARBUROS DE SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ E “YPFB”.

VI.1 Proceso legal para la constitución de la Empresa de Hidrocarburos..... 67

VI.1.1. Tipo Societario: Sociedad Anónima Mixta..... 67

CAPÍTULO VII

APLICACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA DE HIDROCARBUROS DE SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ E “YPFB”.

VII.1. Aplicación y efectos de la constitución de la Empresa de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB..... 72

VII.2 Misión y objetivos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para crear una Empresa de Hidrocarburos..... 72

VII.3. Financiamiento..... 74

CONCLUSIONES..... 77

RECOMENDACIONES..... 80

Anexos..... 81

Bibliografía..... 91

PRÓLOGO

En primer lugar debo agradecer la gentileza que tuvo la universitaria Vannesa Copana Gutiérrez, al hacerme participe de este prologo, el presente trabajo de monografía bajo el titulo de **“Creación de una Empresa de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y YPFB”**, que expresa un significativo aporte y representa el esfuerzo, dedicación de la Universitaria, demostrando un excelente empeño en su realización, proponiendo un tema de relevancia para el sector hidrocarburifero en el Departamento de La Paz.

El trabajo hace referencia a La Constitución Política del Estado que otorga competencias exclusivas al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de poder crear Empresas Departamentales en asociación con YPFB para la comercialización, distribución e industrialización de los Hidrocarburos en el Departamento de La Paz, por ello la creación de esta Empresa de Hidrocarburos cuenta con una visión integral de desarrollo e incentivo en las actividades de exploración, explotación, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos en el Departamento de La Paz, desarrollando el aumento de la producción, mayores niveles de progreso para el Departamento.

Con la creación de esta Empresa de Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz reducirá los márgenes de pobreza brindando, asimismo, nuevas oportunidades de bienestar social siendo el presente trabajo un aporte excepcional, y bien ilustrado desde los antecedentes hasta la normativa vigente y aplicable.

En definitiva es valioso para los universitarios, profesionales y en especial para el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Dirección de Hidrocarburos.

Ing. Cesar Vargas Tarqui

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer primeramente a Dios por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, por ser mi fortaleza y protección, agradecer a mi Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Derecho por la formación académica en mi persona, agradecer a mi tutor Académico Dr. Marco Antonio Centellas por la enseñanza depositada en mi persona y a mi tutor Institucional Ing. Cesar Vargas por el apoyo que recibí en la realización de este trabajo, agradecer a mis padres Miriam Gutiérrez y Norberto Copana por estar siempre a mi lado cuando mas los necesitaba demostrándome su apoyo moral e incondicional, siendo que la presente monografía es un aporte de mi persona durante estos cuatro años de estudio y la practica desempeñada bajo la modalidad de Trabajo Dirigido, que tiene por finalidad crear de una Empresa de Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en asociación con YPFB para industrializar, comercializar y distribuir Hidrocarburos en Departamento de La Paz logrando un progreso y beneficio para nuestro Departamento, trabajo que lo realizo con toda dedicación y cariño.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a toda mi querida familia, a mis padres por guiarme por apoyarme e inculcarme valores en cada instante de mi vida, a mi madre Miriam Gutiérrez Peña porque gracias a ella soy lo que soy, gracias por su amor y demostrarme que no debo rendirme en la vida siendo una mujer fuerte y perseverante, a mi padre Norberto Copana Gonzales por inculcarme el respeto y la puntualidad ante todo, a mi Abuelito Mario Copana por llevarme siempre en sus oraciones por enseñarme que la humildad y la responsabilidad es algo que siempre debo llevar como persona, a mi hermana mayor Liz por ser mi ejemplo a seguir y a mi Hermano Luis por ser mi apoyo, decirles a cada uno de ellos que no les defraudare y llevare mi Carrera de Derecho, mi Universidad Mayor de San Andrés siempre con orgullo y humildad en cada instante de mi vida profesional, al servicio de la sociedad para cumplir y hacer cumplir la justicia ejerciendo mi profesión con toda mi pasión y vocación.

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es el fruto de la práctica institucional realizada en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, específicamente la Dirección de Hidrocarburos, este trabajo se fundamenta en bases doctrinales y legislación vigente y aplicable.

Luego de un análisis y estudio en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Dirección de Hidrocarburos, existe la necesidad de crear una Empresa Pública de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta, que nos permita industrializar, distribuir y comercializar el Gas Natural en el Departamento de La Paz, siendo que en la actualidad no existe ninguna participación del Gobierno Departamental de La Paz en el sector de Hidrocarburos.

Se fundamenta la creación de una Empresa Pública de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta a través de las facultades y atribuciones que son conferidas por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Departamentales en sus Artículos 300 núm. 29 y 33, Art. 359 , Art. 361 y Art.362 donde dispone la creación de Empresas Departamentales del sector de Hidrocarburos mencionando a YPFB como la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de Hidrocarburos donde podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de refinación, industrialización, transporte y comercialización, permitiendo de esta manera al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz constituir una Empresa de Hidrocarburos conjuntamente con YPFB mediante una Sociedad Anónima Mixta, y de esta manera ejercer la autonomía y competencia departamental de La Paz que le corresponde en el sector de Hidrocarburos.

De tal manera, con la creación de la Empresa del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB, se aprovecha el Gas Natural como un recurso energético para el desarrollo del Departamento en beneficio del mercado interno, permitiendo de esta manera mejorar sus ingresos y elevar la calidad de vida.

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se fundamenta en la Nueva Constitución Política del Estado en la cual establece lineamientos y competencias, donde favorece al sector Hidrocarburífero, un sector que el Gobierno pretende satisfacer con la Distribución y Comercialización de Gas Natural y de esta manera garantizar la calidad de vida de todo ser humano.

La Nueva Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, otorga competencias exclusivas de legislación, reglamentación y ejecución a las nuevas Gobernaciones y por esta razón el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz tiene la base legal para constituir una Sociedad Anónima Mixta con participación de YPFB siendo la única manera de participar en el sector de Hidrocarburos cuya finalidad es el de satisfacer todas las necesidades del mercado interno de La Paz en provincias municipio y ciudades intermedias, para el desarrollo y progreso del Departamento Autónomo de La Paz, en el marco de las disposiciones legales nacionales.

La Ley de Hidrocarburos, en su Art.10 dispone el abastecimiento de los Hidrocarburos así como los servicios de Transporte y Distribución aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, estableciendo de tal manera que mediante la creación de la Empresa de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta se podrá abastecer todo el mercado interno del Departamento del La Paz.

Históricamente los Hidrocarburos son un componente muy importante de la historia del siglo XX en Bolivia, a través del descubrimiento del petróleo se logró vincular el Oriente con el resto del país. Pero este proceso resultó ser altamente explosivo y volátil, con dos nacionalizaciones y un actual proceso de cambio de políticas en relación con este sector.

El Marco Teórico abordará la corriente del positivismo jurídico para ello se parte del análisis del autor **Carlos Borth Irahola, Franz Barrios**, Konntz y Weihrich que identifican el alcance de las competencias, el autor realiza una aproximación

sistemática a las competencias que según la Constitución podrían ser ejercidas por los gobiernos autónomos departamentales.

El Objetivo General es demostrar los fundamentos para la creación de una Empresa Pública de Hidrocarburos entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB cuya finalidad es el de satisfacer todas las necesidades con relación a la cadena productiva de Hidrocarburos para el desarrollo y progreso del Departamento Autónomo de La Paz, en el marco de las disposiciones legales nacionales.

Los Objetivos Específicos son: Integrar a la población del Departamento de La Paz una Empresa Pública de Gas Natural bajo tuición del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y YPFB que permita el desarrollo socio-económico mediante la Comercialización y Distribución del Gas Natural, priorizar el abastecimiento de Gas Natural y de los servicios de distribución y comercialización en el Departamento de La Paz, satisfaciendo la demanda interna del mercado de manera constante e ininterrumpida y diseñar e instalar redes de gas domiciliario para las ciudades metropolitanas e intermedias del Departamento de La Paz.

El método utilizado es el Deductivo, con este método se pretende partir de principios y teorías generales para llegar a conocer el objetivo principal de nuestro estudio la creación de una Empresa de Hidrocarburos entre en Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB el cual permitirá desarrollar el proceso de la aplicación jurídica como un aspecto importante en este trabajo.

Por lo tanto, la presente monografía esta delimitada temáticamente dentro el campo jurídico y social, para la creación de una Empresa de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta, entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), para comercializar, distribuir e industrializar el Gas Natural para el Departamento de La Paz.

La Postulante.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
ANTECEDENTES GENERALES

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE HIDROCARBUROS

I.I Historia General de Los Hidrocarburos¹

Se desarrolla con la aparición de los Hidrocarburos desde la antigüedad partiendo del petróleo de forma natural en ciertas regiones terrestres como son los países de Oriente Medio y el resto de mundo.

Aparece el petróleo en forma natural hace 6.000 años en Asiria y en Babilonia ya que se usaba en primera instancia para pegar ladrillos y piedras, en medicina y en el calafateo de embarcaciones; en Egipto, para engrasar pieles; las culturas precolombinas de México pintaron esculturas con él; y los chinos ya lo utilizaban como combustible.

La primera destilación de petróleo se atribuye al sabio árabe de origen persa Al-Razi en el siglo IX, inventor del alambique, con el cual obtenía queroseno y otros destilados, para usos médicos y militares. Los árabes a través del Califato de Córdoba, actual España, difundieron estas técnicas por toda Europa.

Durante la Edad Media continuó usándose únicamente con fines curativos. En el siglo XVIII y gracias a los trabajos de G. A. Hirn, empiezan a perfeccionarse los métodos de refinado, obteniéndose productos derivados que se utilizarán principalmente para el engrasado de máquinas.

En el siglo XIX se logran obtener aceites fluidos que empezaran pronto a usarse para el alumbrado. En 1846 el canadiense A. Gesnerse obtuvo queroseno, lo que incrementó la importancia del petróleo aplicado al alumbrado. En 1859 Edwin Drake perforó el primer pozo de petróleo en Pensilvania.

¹. *Cámara Boliviana en Hidrocarburos, Historia General de los Hidrocarburos.*

La aparición de los motores de combustión interna abrió nuevas e importantes perspectivas en la utilización del petróleo, sobre todo en uno de los productos derivados, la gasolina, que hasta entonces había sido desechada por completo al no encontrarle ninguna aplicación práctica.

El 14 de septiembre de 1960 en Bagdad, (Irak) se constituye la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), fundada por el Ministro de Energías venezolano Juan Pablo Pérez Alfonso, junto con un grupo de ministros árabes.

Las principales empresas estatales son Aramco (Arabia Saudita), National Iranian Oil Company (Irán), *Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima* PDVSA (Venezuela), *China National Petroleum Corporation*, Kuwait Petroleum Company, Sonatrach, *Nigerian National Petroleum Corporation*, *Libya National Oil Co*, Petróleos Mexicanos (PEMEX) (México) y Abu Dhabi National Oil Co. En el caso de la mayor empresa rusa, Lukoil, la propiedad gubernamental es parcial.

Sin embargo el límite de las reservas podría estar más cercano aún si se tienen en cuenta modelos de previsión con un consumo creciente como ha venido siendo normal a lo largo de todo el siglo pasado. Los nuevos descubrimientos de yacimientos se han reducido drásticamente en las últimas décadas haciendo insostenible por mucho tiempo los elevados niveles de extracción actuales, sin incluir la futura demanda de los consumidores asiáticos. Por otra parte, la mayoría de las principales reservas mundiales han entrado en declive y solo las de Oriente Medio mantienen un crecimiento sostenido.

Existen otros tipos de reservas de hidrocarburos, conocidos como bitúmenes, el cual es petróleo extra pesado, cuyas reservas más conocidas son las de bitumen de las Arenas de Atabasca en Canadá, y la faja petrolífera del Orinoco en Venezuela. Según cálculos de la estatal venezolana PDVSA, la unión de estas reservas no convencionales con reservas convencionales le da a Venezuela el primer puesto como el país con mayores reservas de hidrocarburos en el planeta.

I.I.2. Principales petroleras estatales en América Latina

Argentina.- ENARSA (acrónimo de Energía Argentina S.A.) es una empresa pública argentina dedicada al estudio, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados, el transporte y distribución de gas natural, y la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica. La titularidad de la empresa está repartida en un 53% perteneciente al Estado nacional, un 12% en manos de las provincias y el resto a comerciarse en la bolsa de comercio. Enarsa cuenta entre sus activos el monopolio legal sobre de la exploración y explotación de la plataforma submarina del Mar Argentino.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) Sociedad del Estado, fundada en 1922, fue la primera petrolera estatal de la región y modelo sobre el que se constituyeron entre otras Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y lo que posteriormente sería Petrobras. En su momento la mayor empresa del país, perteneció al Estado argentino hasta su privatización durante la presidencia de Carlos Saúl Menem.

Bolivia.- YPFB (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos) es la empresa autárquica de derecho público inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos, YPFB bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Brasil- Petrobras es una empresa mixta integrada de energía de origen brasileño. El 51% de sus acciones en manos del Estado brasileño, el mayor accionista por ser las fuentes de energía uno de los mayores intereses públicos del estado brasileño; y el 49% en manos privadas. La empresa está en cuarto lugar en el ranking de las mayores empresas petrolíferas internacionales de capital abierto en el mundo, además de ser la mayor compañía de América Latina.^[6] Petrobras opera en forma activa en el mercado internacional de petróleo como así también a través del intercambio de una importante diversidad de productos relacionados con la industria hidrocarburífera. Entre otras cosas, Petrobrás se destaca por utilizar alta tecnología en operaciones de exploración y producción de petróleo en

aguas abiertas (off shore) contando con el récord de la planta de producción de crudo más profunda del mundo. En noviembre de 2007 fue descubierto en Brasil el mega campo de Tupi, en la "Bacia de Santos", con una reserva estimada por la Petrobras de entre 5 mil millones y 8 mil millones de barriles de petróleo, uno de los más grandes descubrimientos de petróleo del mundo desde 2000. El 14 de abril de 2008 Petrobrás anuncia el descubrimiento del mega campo Carioca, cinco veces más grande que el de Tupi, con reservas cercanas a los 33 mil millones de barriles de petróleo equivalente.

Chile.- La Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) es una empresa estatal chilena dedicada a la exploración, producción y comercialización de hidrocarburos y sus derivados. Depende del Ministerio de Minería.

Colombia.- Ecopetrol S.A. es una Sociedad Pública por acciones, del estado colombiano, dedicada a explorar, producir, transportar, refinar y comercializar hidrocarburos. Con utilidades promedio en los últimos 5 años superiores a los 1.2 billones de pesos anuales y exportaciones en el mismo período por más de 1.981 millones de dólares, es la cuarta petrolera estatal más grande de América Latina.

Ecuador.- Petroecuador (Empresa Estatal Petróleos del Ecuador) es una empresa estatal ecuatoriana, creada el 26 de septiembre de 1989, encargada de la explotación de hidrocarburos. El Estado, directamente por medio de Petroecuador o por contratos de asociación con terceros, asume la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos en el territorio nacional y mar territorial. (MCR)

México.- Petróleos Mexicanos (PEMEX) es una empresa estatal mexicana, creada en 1938, que cuenta con un monopolio constitucional para la explotación de los recursos energéticos (principalmente petróleo) en territorio mexicano, aunque también cuenta con diversas operaciones en el extranjero. PEMEX es la única empresa que puede explotar el petróleo en México. Actúa bajo la supervisión de un consejo de administración, cuyo presidente es el Secretario de Energía, actualmente la Dra. Georgina Kessel Martínez. El Director General de PEMEX (el cual es el encargado de las operaciones diarias) es Jesús Reyes Heróles González Garza. Actualmente, en México se está llevando a cabo un

debate que eventualmente puede o no derivar en un proceso para permitir el ingreso de capital particular en el petróleo, ya sea este extranjero o nacional.

Perú.- En el Perú la empresa estatal Petroperú S.A. es, desde su fundación el 24 de julio de 1969, la encargada de la explotación de los yacimientos petroleros ubicados en este país sudamericano, aunque en los últimos años la fuerte presencia de inversionistas y empresas extranjeras como YPF y Petrobras, ha sido más notoria.

Uruguay.- La empresa estatal ANCAP realiza exploraciones marítimas y en tierra en búsqueda de hidrocarburos.

Venezuela.- Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima (PDVSA) es una empresa estatal que se dedica a la explotación, producción, refinación, petroquímica, mercadeo y transporte del petróleo venezolano. Fue creada el 1 de enero de 1976. También es clasificada por la revista internacional Fortune como la empresa número 35 entre las 500 más grandes del mundo. Petróleos de Venezuela está de tercera en el ranking de las 50 empresas petroleras del mundo, sólo superada por Saudi Aramco, de Arabia Saudita, y por ExxonMobil, de Estados Unidos. Entre sus mayores activos internacionales están las refinerías Citgo en los Estados Unidos de América de la cual es propietaria en un 100%, la Ruhr Oil en Alemania, la cual posee en un 50%, y la Nynas, en Suecia, en la cual es propietaria equitativamente con una empresa petrolera de Finlandia.

I.2. Historia de los Hidrocarburos en Bolivia²

Los Hidrocarburos son un componente muy importante de la historia del siglo XX en Bolivia. Si bien el país ha estado históricamente asociado a la minería, a través del descubrimiento del petróleo se logró vincular el Oriente con el resto del país. Pero este proceso resultó ser altamente explosivo y volátil, con dos nacionalizaciones y un actual proceso de cambio de políticas en relación con este sector. Los hechos más importantes serán abordados a continuación.

² *Cámara Boliviana en Hidrocarburos, Historia de los Hidrocarburos en Bolivia.*

I.2.1 En la Época de la Colonia:

La Ordenanza de Nueva España: Los elementos fundamentales que señalaba para los Hidrocarburos son:

- Se diferencia el suelo y el subsuelo lo que sucede también en materia minera.
- Se establece que el subsuelo es de exclusiva propiedad de la colonia.
- Se determina que los súbditos podían realizar explotación mediante concesiones y con la obligación de un pago , y un quinto de lo extraído.
- En esta etapa el tema de los hidrocarburos es bastante superficial, genérico ya que no era muy profundo y no separado del Derecho Minero.

I.2.1.1. En la Época de la República en Bolivia:

Donde se inician las primeras concesiones petrolíferas es en las zonas de Tarija y Chuquisaca.

❖ Decreto de 1ro de Diciembre de 1872

- Se hace una diferenciación de los que son los minerales en materia minera y el petróleo.
- Hace una declaración expresa de que son de propiedad del Estado donde quiera que se encuentren y en el estado en que se encuentren los Hidrocarburos.
- Se otorga a los privados bajo concesiones derechos.
- Se establece la caducidad, ya que el concesionario tenía la obligación de ejercer sus actividades hasta 6 meses de obtenida su concesión y si no lo hacia se convertía en un derecho caducado.
- Se establece un pago de patentes hidrocarburíferos petroleros que iban en relación a la extensión de la concesión.
- Se hace una limitación a la extensión de las concesiones.

❖ Ley del 12 de Diciembre de 1916

Durante la Presidencia de Ismael Montes donde en el contexto mundial había una gran tendencia a la liberalidad con relación a los recursos naturales y los elementos importantes de esta Ley son:

- Se determina que son Yacimientos Petrolíferos eran de exclusiva propiedad del Estado.
- Se establece un impuesto de 3 % sobre toda exportación de Hidrocarburos y una regalía de 10 % que se aplicaba sobre la producción del hidrocarburo.
- Se prohíbe la adjudicación de las concesiones de las que hubieran caducado y estas se revierten al Estado y quedaban en manos del dominio del Estado.

Con esta Ley el Estado en alguna medida retoma el poder de ese tiempo de liberalidad al decir que el único y exclusivo propietario de los Yacimientos Hidrocarburíferos es el Estado.

❖ Ley de 24 de Febrero de 1920

Mediante la Presidencia de José Gutiérrez Guerra.

- Se autoriza al Poder Ejecutivo otorgar concesiones para la exploración en áreas de reserva fiscal.
- Se incrementa la regalía que era de 10 % al 22 % y se aplica un impuesto a las utilidades del 20 %.

❖ Ley Orgánica del Petróleo de fecha 20 de Junio de 1921.

Se caracteriza por su claridad en conceptos jurídicos y establecer una unidad jurídica que permite dentro de una sola norma conjuncionar todo aquello que regulaba la actividad petrolera.

Esta Ley es el primer compendio de normas en materia hidrocarburifera petrolera que establece que el Estado tiene el dominio originario inalienable e imprescriptible sobre los Yacimientos Petrolíferos y demás hidrocarburos.

- Se establece la delegación de las actividades de exploración y explotación al Poder Ejecutivo, estableciendo suscripción de contratos con terceros o hacerlo de manera directa, ya que todavía no existía YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos).
- Se determina extensiones máximas para los concesionarios para todos los contratos intentando evitar un monopolio.
- Se hace una diferenciación del pago de patentes, a tiempo de explorar y a tiempo de explotar.
- Se prohíbe la subrogación de las empresas suscritas a contrato con el Estado.
- Se expresa cuales son los derechos de los concesionarios.
- Se establece la caducidad por dos causales: La falta de pago de impuestos en general y el cumplimiento de obligaciones establecidas en la exploración y explotación.
- Se determina la diferencia entre adjudicatario en sociedad y el concesionario en sociedad.
- Se determina que cualquiera que entre a territorio boliviano a realizar estas actividades debería constituirse como lo es actualmente su domicilio nacional.

El año 1923 se aprueba y suscribe el contrato para la exportación de hidrocarburos con la Estándar Oil, este contrato posteriormente genera la primera nacionalización. En el año 1936 y 1939 el Estado busca una política adecuada para la protección de sus recursos naturales.

I.2.2. Primera Nacionalización En el Año 1937³

En el año 1936 específicamente se determina el incumplimiento del contrato con la Estándar Oil en varias cláusulas y en el año 1937 durante el Gobierno de David Toro se establece la reversión del dominio originario del Estado de todas sus concesiones es decir de la reversión de una empresa poderosa al dominio del Estado. Surge la PRIMERA NACIONALIZACIÓN en fecha 13 de Marzo de 1937 donde se instaura un proceso a The Standard Oil Company por defraudación y contrabando de petróleo durante la Guerra del Chaco, dando lugar a la primera Nacionalización que costo a Bolivia \$us. 1.750.000.

Paralelamente el Estado crea el 21 de Diciembre de 1936 YPFB (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos).con autonomía y personería jurídica encargada de manejar y ejecutar las actividades de exploración, explotación de Hidrocarburos también se encargo a lo referente a la cadena productiva que lo podía hacer de forma directa a través de contratos de asociación o por contratos de operación con privados o terceros, es encargada también de todas aquellas áreas determinadas como reserva fiscal, YPFB era actualmente la cabeza del sector en la parte operativa y administrativa de operación, para toda la cadena productiva desde la exploración hasta la comercialización.

En el año 1955 se aprueba el Código de Petróleo que establece nuevamente el dominio originario del Estado, inalienable e imprescriptible y directo sobre los recursos hidrocarburíferos del Estado. Bajo ningún acto jurídico administrativo se puede transferir la propiedad de los hidrocarburos a un privado.

Se establece el principio de utilidad pública, donde las actividades de exploración, explotación hasta el transporte de Hidrocarburos por ductos son de utilidad pública, se hacen nuevamente una distribución de lo que es el suelo y el subsuelo.

³ *Cámara Boliviana en Hidrocarburos, Historia de los Hidrocarburos en Bolivia.*

I.2.3. Segunda Nacionalización en el Año 1969

A partir de la década de 1960, se otorgaron nuevas concesiones para empresas privadas. La más importante y perdurable fue la Bolivian Gulf Oil Company (BOGOC). Esta empresa descubrió y explotó pozos en el norte cruceño, en la zona de Caranda, Colpa y Río Grande entre 1960 y 1962. En 1965, la producción de BOGOC en Caranda llegaba a los 40.000 BPD y sus reservas eran diez veces mayores a las de YPF. Esta empresa también firmó un contrato de veinte años de venta de gas a Argentina. La explotación de gas trajo un grave problema, porque no figuraba en el Código de Petróleo. Aunque en 1969 derogaron el Código de Petróleo para incluir al gas, el gobierno del presidente militar Alfredo Ovando declaró la nacionalización de la empresa. En medio de una turbulenta situación política, donde BOGOC hizo que embarguen la producción petrolera del país, Hugo Banzer asumió el gobierno, luego de que Juan José Torres haya derrocado a Ovando.

En 1972 se aprobó la Ley General de Hidrocarburos, donde el estado mantenía la propiedad sobre todos los yacimientos y el operador dividía la producción de petróleo y gas en porcentajes iguales (50/50). Mientras tanto, la producción de gas natural llegaba a 400 millones de pies cúbicos por día (MMPCD) y la exportación de gas a 150 MMPC. Este período coincidió con el registro de precios de materias primas más altos de la historia. Las refinerías de Cochabamba y Santa Cruz duplicaron su capacidad. La producción llegaba a 500.000 MMPBD y la exportación a 200.000 MMBPD.

Sin embargo, la situación cambiaría. En la década de los años ochenta, los presupuestos destinados a las empresas estatales se recortaron como medidas de política internacional. En 1990 se derogó nuevamente la Ley General de Hidrocarburos, para permitir el ingreso de 20 nuevas compañías extranjeras. Luego de tratativas con otras empresas petroleras en 1993 se firmó un contrato para la venta de gas al Brasil.

Con este hecho, empezó un proceso de capitalización y privatización de YPF. Este período coincidió con un rápido crecimiento del consumo interno. La venta de gas llegó a los 16 millones de m³. Los campos productores se dividieron en dos: Chaco S.A. por una inversión de \$US 307 millones y Andina S.A. por \$US 265 millones. El sistema de oleoductos fue para Transredes. Las empresas serían dueñas del 50% de las acciones, mientras que un 34% se destinarían a un fondo de pensiones y el 16% para los trabajadores de las nuevas empresas constituidas. En este nuevo escenario, el estado sería propietario de los hidrocarburos hallados en el subsuelo, permitiendo la exploración, explotación, producción y comercialización con contratos de riesgo compartido con YPF e inversionistas privados. Los contratos serían por 40 años y las inversiones a riesgo del adjudicatario.

En mayo del 2006, el Presidente Evo Morales decidió lanzar un Decreto Supremo de “Nacionalización”, YPF vuelve a cobrar vigencia. El actual Ministerio de Hidrocarburos plantea transformar YPF en una corporación encargada de las actividades de transporte, almacenamiento, comercialización, refinación e industrialización, además de ocuparse del procesamiento del gas natural y del gas licuado de petróleo y petroquímica básica. La administración de contratos petroleros y la fiscalización de la producción estarían cubiertas en esta nueva estructura.

I.2.4. Estructura de la Regulación de la Industria

Todos los sectores de la economía Boliviana están articulados en superintendencias representativas que controlan el funcionamiento del sector privado ante el Estado. Entre ellas, la Superintendencia de Hidrocarburos se dedica a supervisar a la industria del ramo.

2.- NATURALEZA DOCTRINAL SOBRE LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Debemos partir del análisis del autor **CARLOS BORTH IRAHOLA**⁴ autor que identifica el alcance de las competencias que son conferidas mediante la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que el presente trabajo de monografía parte de la competencia exclusiva y autonomía que le es reconocida al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para la constitución de una Empresa Departamental de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta, para desarrollar las actividades de industrialización, comercialización y distribución de Gas Natural en el Departamento de La Paz , el autor realiza una aproximación sistemática a las competencias que según la Constitución podrían ser ejercidas por los gobiernos autónomos departamentales y municipales y analiza la fuerza vinculante de los catálogos competenciales, siendo que el análisis se mueve en el ámbito del régimen constitucional de competencias territoriales, analizando de tal manera las competencias y la gradualidad de la misma que pueda afectar a los territorios autónomos.

Se debe mencionar también a otros autores especializados que serán citados con posterioridad, donde manifiestan el alcance de las competencias y atribuciones que son establecidas por la Norma Suprema a los Gobiernos Autónomos Departamentales, municipales, regionales, indígenas y el alcance de cada uno de ellos en sus territorios autónomos por lo que resulta útil partir de las definiciones que, sobre el tema, contiene el Artículo 297 sobre la Distribución de Competencias en la Constitución Política del Estado clasificando cuatro competencias en los siguientes términos:

⁴. BORTH IRAHOLA CARLOS, "Autonomías: Entre el alcance competencial y el principio de gradualidad", 2010.

II.I Las Competencias definidas en la Constitución Política del Estado:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central de Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos ultimas.
3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomos.

Estas formulas muestran que el concepto de competencia esta integrado por tres elementos constitutivos: ciertas potestades (legislativa, reglamentaria y ejecutiva), el territorio en el que se ejercen ellas y la materia sobre las que se aplican las mismas. El Grafico demuestra las tres dimensiones de las competencias:

Composición de las competencias:

Competencia	Potestades
	Materia
	Territorio

Cada una de las competencias, o tipos de competencias si se quiere, se articula en función de una combinación particular entre potestades y órganos territoriales que las ejercen, abstracción hecha de materias. Así las competencias privativas y exclusivas concentran las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva en el nivel central del Estado, diferenciándose entre ellas la posibilidad de transferir o delegar las dos últimas a otro nivel territorial. Las concurrentes y compartidas, por su parte, combinan y reparten las potestades entre dos o más niveles, configurando matrices de distribución competencial diferenciadas.

Despeja primero, en términos breves, el componente territorio. Tanto desde el punto de vista teórico como desde la normativa constitucional, no debe confundirse la “organización territorial” con la dimensión política de esa organización o, mejor, con la distribución territorial del poder. En el ámbito de la organización territorial, la Constitución autoriza la existencia de Departamentos, Provincias, Municipios y Territorios Indígena Originario Campesinos, lo que no entra en contradicción con el hecho de que, en la dimensión política, el régimen de autonomías haya sido concebido en función de cuatro niveles territoriales de gobierno: nacional o central, departamental, municipal e indígena originario campesino. La constitución no prevé forma de gobierno alguno para las provincias como unidades territoriales, aunque cabe remarcar que las considera una de las referencias territoriales para la conformación de las regiones, algunas de las cuales, dadas ciertas condiciones, podrían acceder a la autonomía. Uno es efecto, el concepto de “unidad territorial” y otro el de “nivel territorial de gobierno.”

La Constitución despliega en sus artículos 298, 299, 300, 302 y 304 los catálogos de competencias exclusivas, compartidas y concurrentes que se encuentran a disposición de cada uno de los niveles de gobierno.

De esos catálogos extracta la siguiente lista corta:

•	Régimen general de las comunicaciones	Artículo 298.II.2
•	Régimen de seguridad social	Artículo 298.II.16
•	Políticas de servicios básicos	Artículo 298.II.30
•	Servicio meteorológico	Artículo 299.II.5
•	Seguridad ciudadana	Artículo 299.II.13
•	Proyectos de infraestructura	Artículos 300.I.26,302.I.21 y 304.III.7

Estos ejemplos dejan en evidencia importantes aspectos que merecen atención. Pese a lo dicho en los encabezamientos de los artículos mencionados, claramente los catálogos insertos en el texto constitucional no enlistan competencias, sino materias. Las “comunicaciones”, la “seguridad social” los “servicios básicos”, la “seguridad ciudadana”, etc. son en efecto, materias. Las competencias en cambio, son privativas, exclusivas, compartidas y concurrentes. Hay no obstante, una relación directa entre unas y otras; lo que la Constitución en realidad manda es que las materias enumeradas en los catálogos sean gestionadas bajo determinado tipo de competencia.

La lista corta anterior muestra, al mismo tiempo, que las materias agrupadas en los catálogos responden a naturalezas diversas. A nadie se le escapa, seguramente, que “comunicaciones”, “servicios básicos” y “proyectos de infraestructura” son conceptos que aluden a porciones de la realidad completamente disímiles. Pero, no solo que su naturaleza es diversa, sino que el alcance de las materias y de las competencias, a las que ellas están sometidas, es también diferente. No cabe duda que el alcance del “régimen general de las comunicaciones” no es semejante al de las “políticas de servicios básicos”, y ambos tienen, al mismo tiempo, vuelos diferentes que el del “servicio meteorológico” o que el de cualquier “proyecto” particular. Al respecto, nótese que la lista corta figuran un régimen general, un régimen a secas, políticas, servicios y proyectos, cuyos alcances son dispares.

Queda claro entonces que el concepto de materia no es unívoco. Sirve para referirse a cosas diversas: áreas o sectores de la realidad material o social (duración, salud, movimientos poblacionales, etc.); objetos concretos (recursos naturales, hidrocarburos, arma, etc.); técnicas o instrumentos técnicos (planificación, políticas, etc.) o actividades del poder público (registros públicos, seguridad ciudadana, etc.). El concepto de materia, por tanto es de naturaleza eminentemente jurídica.

Recuperada la heterogeneidad de los contenidos del concepto de materia, toca prestar atención a la noción de competencia. Se entiende por ella “la potestad o capacidad de adoptar decisiones y de ejecutar acciones sobre tal o cual materia.”

FRANZ BARRIOS S.⁵ prefiere hablar de “habilitaciones a los órganos estatales para que estos produzcan determinados bienes o servicios”. Tratándose de poderes decisorios *toda competencia encuentra su fundamento último en la Constitución* o en la ley. No pueden existir poderes de esa naturaleza que no emanen, directa o implícitamente de una norma jurídica. Pero el concepto de competencia no se agota aquí. Según se vio anteriormente, la visión constitucional de ella incorpora en su campo de connotaciones también la dimensión territorial es decir que los poderes decisorios que ejercen siempre en un ámbito territorial determinado, con la intervención de uno o más órganos del gobierno.

Toda materia está integrada siempre por al menos, un componente jurídico otro técnico y un tercero administrativo-institucional. Los objetos concretos, áreas o sectores de la realidad, natural o social, asumen la condición de materia a partir de las normas jurídicas que las orientan, organizan y valorizan, en tanto que el componente técnico responde a la naturaleza diversa de cada materia, dependiendo de la tecnología y los procesos preparatorios o transformativos

⁵. BARRIOS SUVELZA FRANZ, “Delimitación competencial territorial en la Nueva Constitución”, Editado en Bolivia, 2008

que se utilizan para su despliegue o aprovechamiento. Y el componente administrativo contiene toda la fase organizativa y de disposición de recursos financieros y humanos que permite, más allá de las particularidades técnicas, viabilizar el despliegue práctico de la materia.

Por su parte las competencias se articulan en función de las potestades legislativa, reglamentaria ejecutiva. La legislación y lo reglamentario no parecen ofrecer dificultades mayores o su significado resulta más o menos claro, lo que, por el contrario, no sucede con la potestad ejecutiva, dado que mientras las dos primeras nos transportan directamente al ámbito de lo normativo, la ejecución nos remite al plano de la aplicación práctica de las normas, en el que se encadena un conjunto complejo de acciones técnicas, administrativas e institucionales.

El parentesco y las relaciones entre los componentes de las materias y las potestades que configuran las competencias resultan evidentes. La potestad legislativa está directamente relacionada con el componente jurídico de la materia, lo mismo que la reglamentaria, aunque esta incide también, o puede incidir, sobre el componente técnico. No cabe duda, por otro lado, que los factores técnico y administrativo entran en juego en la fase de la implementación práctica de la materia, encontrándose, por ello, estrechamente vinculados con la potestad ejecutiva, la que, naturalmente, debe respetar las reglas establecidas por las primeras.

Potestades y Componentes de Las Materias.

COMPETENCIAS	MATERIAS
Potestad Legislativa	Componente Jurídico
Potestad Reglamentaria	Componente Técnico
Potestad Ejecutiva	Componente Adm.

El conjunto de acciones técnicas, administrativas e institucionales a través de las cuales se produce el despliegue práctico o aprovechamiento de las materias, dan lugar a las denominadas “funciones administrativas básicas”, es decir, siguiendo a **KONNTZ y WEIHRICH**⁶, la planeación, organización, gestión de recursos humanos, la dirección y el control, sin las cuales no podrían estructurarse los procesos de producción de bienes y dirección y el control, sin las cuales no podrían estructurarse los procesos de producción de bienes y servicios.

El siguiente cuadro muestra el ejercicio de las competencias:

Gobierno Territorial	COMPETENCIA Y RELACIONES MULTIDIMENSIONALES			
	Competencia	Potestades	Materia	Funciones
	Exclusiva	Legislativa	Comp. Jurídico	Planeación
	Compartida	Reglamentaria	Comp. Técnico	Organización
	Concurrente	Ejecutiva	Comp. Adm.	Recursos H.
			Dirección - Control	

Finalmente, se denomina administración pública al conjunto de dispositivos institucionales (órganos y reglas) que hacen posible la gestión de las materias asignadas a cada uno de los niveles territoriales y el ejercicio práctico de las competencias que la Constitución les reconoce. Según se vio la gestión material depende de las potestades que los órganos de gobierno, de cada uno de los niveles, están autorizados a desplegar.

II.2. Alcance de las Competencias.

Se propone diseñar una metodología que permita identificar el alcance de las

⁶. KOONTZ HAROLD Y HEINZ WEIHRICH, “Administración. Una perspectiva global”, 2005.

materias y competencias que la Constitución asigna a cada uno de los niveles autónomos de gobierno. La gestión de cada una de estas materias responde a ciertas competencias que, a su vez, se articulan en función de matrices particulares de distribución territorial y funcional de potestades. Cada una de ellas, en consecuencia, tiene un alcance territorial determinado y un alcance funcional que requieren ser identificados en el momento de la implantación práctica del Estado autonómico. En esta dirección y retomando una perspectiva de análisis permite percibir que efectivamente, los alcances de las materias son diferentes. No es lo mismo hablar de “regímenes” y “políticas” que de “servicios” y “proyectos” concretos. Tampoco tienen el mismo alcance un “régimen general” que un régimen a secas, ni las formulas “políticas generales” y políticas sin adjetivo alguno.

Los alcances territorial y funcional de las competencias, por tanto, constituyen algo así como el vehículo de expresión de los repartos competenciales establecidos en la Constitución. De manera que cualquier esfuerzo de identificación necesitara correlacionar siempre la definición constitucional del tipo de competencia, la formula que describe a la materia y las relaciones multidimensionales a que da lugar el ejercicio practico de las competencias.

II.2.1. Alcance territorial de las Competencias.

Cada una de las definiciones del Artículo 297, de la Constitución Política del Estado contiene una distribución competencial desde la perspectiva territorial basada, como sabemos, en combinaciones particulares de potestades y niveles territoriales , a continuación se analiza cada una de esas definiciones.

II.2.1.1 Competencias Privativas⁷:

Según el texto constitucional se denominan competencias privativas a “aquellas cuya legislación reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado” (Art. 297.I.1) vale decir que:

a) El nivel central del Estado posee el monopolio de las potestades legislativa, reglamentaria, y ejecutiva sobre las materias enlistadas en el Art. 298. I. de la Constitución.

b) Por ningún motivo el Estado central puede delegar o transferir competencia alguna sobre esas materias a los niveles sub- nacionales de gobiernos, y

c) Solo el nivel nacional es titular de competencias privativas, vale decir que, con ese alcance y rigidez, ningún otro gobierno autónomo podría ejercer las potestades mencionadas sobre las aéreas de actividad detalladas en el Art. 298.I.

Utilizando el lenguaje cercano de Franz Barrios, podría decirse que se trata de una “llave de asignación competencial” creada y excluyente. Ningún componente de las materias confiadas al Estado central y sometidas a competencias privativas podría trasladarse a manos de las entidades territoriales sub-nacionales. La gestión de esas materias y el ejercicio de las competencias, en consecuencia, tienen siempre un alcance territorial nacional.

El siguiente cuadro, ilustra la distribución de poderes este tipo de competencias:

Competencias Privativas

Nivel Central	Órgano Legislativo	- Legislación completa
	Órgano Ejecutivo	- Reglamentación
	Órgano Judicial	- Ejecución
	Órgano Electoral	

Si bien todo se encuentra concentrado en el Estado central, el ejercicio de las potestades, empero corresponde a órganos diferentes. En relación a las 22

materias catalogadas en el artículo 298.I., la facultad legislativa es de propiedad de la Asamblea Legislativa Plurinacional, monopolio que no se repiten el caso de las potestades reglamentaria y ejecutiva, ya que el Órgano Ejecutivo las ejercerá en 20 de los 22 campos de intervención involucrados, correspondiéndoles los dos restantes a los otros órganos del poder estatal. La materia signada con el número 15 (“Registro Civil”) le pertenece al Órgano Electoral y el número 21 (“Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral”), al menos en la fase ejecutiva, al Órgano Judicial, aunque, en este caso, vistas bien las cosas, lo es solo en la medida en que se desaten conflictos y ellos sean sometidos al poder jurisdiccional del Estado. En esta materia, la potestad reglamentaria estaría distribuida entre los órganos Judicial y Ejecutivo, dado que este último posee autorización constitucional para impulsar el desarrollo legislativo, sobre todo en los campos tributario, laboral, comercial y minero.

II.2.1.2. Competencias Exclusivas⁸.

La Constitución Política del Estado establece que las competencias exclusivas son “aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”. Cinco componentes integran esta descripción:

- a) Uno de los niveles de gobierno, sea el nacional, departamental o municipal, posee el monopolio de las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva sobre un conjunto determinado de materias;
- b) El titular de esas facultades tiene, además, autorización constitucional para transferir o delegar la reglamentación y ejecución, o solo esta última. Se trata de una opción abierta, no de un mandato obligatorio;
- c) Implícitamente, la definición constitucional prevé una relación territorial de mayor a menor, entre remisión competencial. La transferencia puede realizarla el gobierno nacional a favor de los gobiernos departamentales y/o los municipios y/o de las autonomías indígenas. O podrá ser un Gobierno

Departamental el que decida ceder sus potestades a los Municipios y/o a los territorios indígena originarios (TIO)

- d) Considerando que el vector de la remisión competencial apunta siempre a una jurisdicción territorial menor y que la Constitución deposita las competencias municipales en manos de TIO cuando estos asuman la autonomía, queda claro que solo el Estado central y los gobiernos departamentales podrían desprenderse de sus potestades reglamentaria y/o ejecutiva;
- e) Operada una transferencia de potestades, las competencias asumen la condición de “concurrentes” o “compartidas”, cuyas definiciones se vera mas adelante.

II.2.1.3. Competencias Compartidas⁹.

Incorporando elementos hasta ahora desconocidos en el Derecho Público Boliviano, la Constitución utiliza una formula compleja para definir las competencias compartidas, las que según su texto serian “aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución concluye el texto constitucional – corresponderá a las entidades territoriales autónomas.” Seis elementos definitivos pueden desprenderse de esta formula:

- a. La legislación básica se encuentra en manos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, único órgano legislativo cuyas normas cubren el territorio nacional integro.
- b. La legislación de desarrollo es aprobada por los órganos legislativos de los gobiernos sub-nacionales autónomos.
- c. Las características y naturaleza de cada una de las materias sometidas a competencias compartidas determina el nivel de Gobierno (departamental, municipal o TIO) con el que corresponde compartir las competencias.

- d. Las potestades reglamentaria y ejecutiva quedan bajo responsabilidad de los órganos de la entidad territorial cuya instancia legislativa sancione la ley de desarrollo;
- e. El monopolio de la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre la Legislación básica, permite deducir que solo dos conjuntos de materia podrían ser gestionadas bajo competencias compartidas: las siete que figuran en el párrafo I del artículo 299 y las exclusivas del Estado Central, que por decisión suya, fuesen transferidas, con ese alcance a alguna de las entidades autónomas sub nacionales y:
- f. Las competencias compartidas tiene siempre en un polo de la relación al Estado Central y en el otro, en función, de la naturaleza de la materia en cuestión, a uno o mas de los niveles sub nacionales de gobierno.

Ciertamente, la definición incorpora innovaciones constitucionales y administrativas sustanciales, especialmente las nociones de legislación base y de desarrollo legislativo, prácticamente impensables en el marco del Estado.

II.2.1.4. Competencias Concurrentes¹⁰.

Se denominan competencias concurrentes, siguiendo siempre la Constitución, a “aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva”.

Cuatro componentes positivos integran esta definición:

- a. La potestad legislativa queda en manos del nivel central del Estado;
- b. Los niveles sub-nacionales son propietarios de las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- c. La reglamentación y la ejecución son ejercidas de manera simultanea por dos o mas niveles de gobierno, y
- d. Están sometidas a competencias concurrentes las materias incluidas en el párrafo II del artículo 299 de la Constitución. Y podrían también quedar en la misma situación las exclusivas del nivel central transferidas o

⁷⁻¹⁰. “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,” promulgada el 7 de febrero de 2009.

delegadas bajo esta modalidad, así como las materias Departamentales que, gracias a la permisión contenida en el artículo 300.II, fuesen entregadas a los gobiernos sub- departamentales.

Competencias Concurrentes:

		-	Gobernación	--	Reglamento Ejec.	
Nivel	-	Ley completa	-	Alcaldía	--	Reglamento Ejec.
Central			-	Gobierno	-	Usos y costumbres

A partir del momento en que entren en ejercicio los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e indígena Originario Campesinos, la gestión de dieciséis materias operara bajo competencias concurrentes, vale decir, en el marco de la legislación nacional y con la intervención simultanea de dos o mas gobiernos sub – nacionales. A ese escenario podrían transitar paulatinamente las materias agrupadas en la siguiente lista:

1. Preservar, conservar y contribuir a la producción del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. Gestión del sistema de salud y educación.
3. Ciencia, tecnología e investigación.
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5. Servicio meteorológica (sic).
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
8. Residuos industriales y tóxicos.
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.
10. Proyectos de riego.

11. Protección de cuencas
12. Administración de puertos fluviales
13. Seguridad ciudadana
14. Sistema de control gubernamental
15. Vivienda y vivienda social
16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

La mayoría de las materias parecen responder a condicionamientos técnicos y administrativos capaces de adecuarse a gestiones concurrentes, en las que actúen simultáneamente dos o más niveles sub – nacionales. Piénsese, por ejemplo, en las actividades de protección del medio ambiente, en los servicios de salud y educación o en el servicio meteorológico. Por el contrario, las materias enlistadas con los números 6, 12 y 14, anuncian a todas luces, menor aptitud para adaptarse a ese modelo administrativo. En efecto en las aéreas de las “frecuencias electromagnéticas”, la administración de “puertos fluviales” y el “control gubernamental”, por determinantes técnicas, resultara altamente difícil e inconveniente, sino imposible, remitir las potestades reglamentaria y ejecutiva a dos o más niveles territoriales. Dificultades semejantes, aunque no las mismas, tendrá que sortearla “seguridad ciudadana”, cuyas rigideces vienen del carácter privativo estatal del régimen de la Policía Boliviana y de la administración de justicia, campos en los cuales no se vislumbran todavía dimensiones que pudieran ser normadas y reglamentadas por los gobiernos sub – nacionales, excepción hecha, claro esta, de la justicia comunitaria.

Hasta aquí el alcance territorial de las competencias, toca ocuparnos de la dimensión funcional del mismo tema.

II.2.2 Alcance funcional de las Competencias.

Recapitulemos algunas premisas discutidas:

- i. Toda competencia resulta de la interacción entre potestades, materia y territorio.

- ii. Siguiendo las definiciones constitucionales, el análisis considera tres potestades: legislativa, reglamentaria y ejecutiva.
- iii. Las materias contienen siempre y al menos tres dimensiones: jurídica, técnica y administrativo – institucional.
- iv. La gestión de las materias, es decir su despliegue práctico o aprovechamiento, se realiza a través de determinadas funciones administrativas (planeación, organización, recursos humanos, dirección y control), y
- v. La gestión pública por último, resulta del ejercicio de las competencias y de las complejas relaciones multidimensionales entre potestades, dimensiones de las materias y funciones administrativas a que da lugar ese ejercicio.

Teniendo en mente estas premisas, conviene introducir aquí una última precisión: el alcance territorial de las competencias (estudiado en el punto anterior) resulta de la interrelación entre potestades y niveles territoriales, mientras que el alcance funcional de las mismas se torna visible cuando se presta atención a las relaciones entre potestades y dimensiones de las materias incluyendo las funciones administrativas. Naturalmente, en el alcance territorial están involucradas las dimensiones de las materias, así como el territorio no está ausente, no puede estarlo, en la perspectiva funcional, de lo que se trata aquí es de privilegios metodológicos o analíticos.

Con los puntos anteriores, se vuelve a la lista corta de las materias, a la que se le añadieron otros ejemplos demostrativos:

- Armas de fuego y explosivos Artículo.298.I.7
- Régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones Artículo 298.II.2
- Régimen de Seguridad Social Artículo 298.II.16
- Políticas deservicios básicos Artículo 298.II.30
- Políticas generales de vivienda Artículo 298. II.36
- Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones Artículo 299.I.2

- Vivienda y vivienda social Artículo 299.II.15
- Servicios básicos y aprobar las tasas Artículo 302.I.40
- Proyectos de infraestructura Artículos 300.I.26,302.I.21 y 304.III.7

En el grupo figuran ítems íntimamente vinculados entre si, por ejemplo “vivienda” y “políticas generales de vivienda”, o también “servicios básicos” y “políticas de servicios básicos”. Otro par íntimo forman el “régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones” con los “servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones”. En la primera pareja, la materia, es obvio, la vivienda, catalogada en la Constitución entre aquellas que serán gestionadas bajo competencias concurrentes, pero las políticas generales” que orientarán su gestión práctica serán fijadas por el nivel central del Estado. Claramente, la constitución desdobra funcionalmente la materia, por un lado las políticas y por el otro, y en diferentes manos, las actividades constructivas y distributivas. El diseño constitucional además, contiene un segundo desdoblamiento funcional: le encomienda al nivel central del Estado la formulación solo de las “políticas generales”, lo que dejaría e manos de las entidades territoriales autónomas el diseño y aprobación de políticas particulares, apropiadas para entornos concretos. Ordenamiento semejante fue pensado en el área de los “servicios básicos” (agua, alcantarillado, disposición de residuos sólidos, etc.), los que fueron reservados, en condición de exclusividad competencial, para los gobiernos municipales, lo que no impidió, empero, que las “políticas de servicios básicos” quedasen, como en el tema anterior, bajo responsabilidad del Estado central.

Nótese que en este caso no existe el segundo desdoblamiento funcional, las políticas generales no fueron separadas de las particulares.

Se observa la tercera pareja. La Constitución en su artículo 298.II.2 (competencias exclusivas) le encomienda al nivel central de gobierno el establecimiento del “régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones”, involucrando a la telefonía, fija y móvil, al sistema de radiocomunicaciones, a la emisión de señales de radio y televisión, internet, fibra óptica, etc. La norma constitucional habla, esta vez, del “régimen”, no solo de las políticas. Al mismo tiempo, sin embargo el artículo 299.I.2 determina que los “servicios de telefonía fija, móvil y

telecomunicaciones” serán gestionados bajo competencias concurrentes. El desdoblamiento funcional previsto por la Constitución es, por supuesto, innegable. Asimismo, como en el caso de las políticas, el texto de la Ley Fundamental separa el régimen general de las normas que configuraran los regímenes particulares de los servicios.

Los ejemplos anteriores demuestran que las formulas con las que son presentadas las materias en los catálogos competenciales, otorgan efectivamente alcances funcionales diferenciados a cada una de ellas. Es innegable que el alcance de un régimen es diferente, y mayor, que el de las políticas o los servicios, y aun mucho mayor que el de las actividades concretas que implican la elaboración y ejecución de “proyectos de infraestructura” (ultima materia de la lista corta). Aunque resulte obvio señalarlo, los alcances de los servicios y las políticas, comparados entre si, revelan también sustanciales diferencias.

Finalmente, la primera materia de la lista corta: “Armas de fuego y explosivos”. La formula constitucional en este caso es rotunda, global y totalizadora. Involucra las dimensiones jurídica, técnica y administrativo- institucional de la materia y, dado que figura en el catalogo de competencias privativas, concentra también las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva. El alcance en este caso es el mayor de todos.

En suma, la heterogeneidad y riqueza de los catálogos inscritos en los artículos 298, 299,300, 302 y 304 de la Constitución se perciben mejor cuando el análisis integra la perspectiva funcional y la territorial, asumiéndose, de ese modo, que todas y cada una de las materias, cuyas naturalezas y contenidos son diferentes, serán desplegadas en la practica en función de repartos y alcances competenciales consecuentemente diversos. Salta a la vista, por ello, la necesidad de introducir criterios ordenadores capaces de agrupar las materias en categorías mas o menos similares y que, por esa vía, faciliten la identificación de los alcances competenciales consecuentemente diversos. Salta a la vista, por ello, la necesidad de introducir criterios ordenadores capaces de agrupar las materias en categorías mas o menos similares y que, por esa vía, faciliten la identificación de los alcances

competenciales, de los cuales, a la postre, depende la fase ejecutiva y el diseño de las funciones administrativas.

II.3. Metodología para la Identificación de los Alcances Competenciales Variables.

Cualquier lectura atenta de los catálogos competenciales de la Constitución invariablemente encontrara en ellos cinco tipos de materias:

- I. Los regímenes.
- II. Las políticas, instrumentos y actividades técnicas y económicas.
- III. Servicios y suministro de servicios.
- IV. Las materias que resultan del ejercicio del poder estatal y otras actividades publicas, y
- V. Bienes concretos y disposición de bienes públicos.

Estas categorías ayudan a visualizar los alcances competenciales diferentes de los ítems consignados en los catálogos de la Constitución, tanto en sentido horizontal cuanto en una perspectiva vertical. En el plano horizontal, según vimos párrafos atrás, resulta fácil demostrar que la potestad de establecer el régimen de una materia tiene un alcance mayor que el de la formulación de las políticas, las que suponen, en todo caso, la existencia de un régimen pre- establecido. En la misma línea de razonamiento, seguramente a nadie escapa que el suministro de servicios es posible gracias a múltiples actividades técnicas y económicas de carácter preponderadamente operativo, cuya organización y funcionamiento dependen de las normas y políticas que las rigen. Apreciaciones semejantes caben, por supuesto, en relación a las materias que resultan del mero ejercicio del poder estatal, la mayoría de las cuales responden a competencias privativas y exclusivas del Estado central, y en relación a los bienes concretos, tal como destacamos en el caso de las “armas de fuego y explosivos”, al adjudicar la Constitución la totalidad de un bien a un nivel de gobierno, implícitamente le encomienda también el régimen, las políticas, su uso, disposición y aprovechamiento.

En la perspectiva vertical, las categorías utilizadas permiten percibir que las dimensiones que integran las materias pueden ser distribuidas entre dos o más niveles territoriales y, dentro de estos, entre órganos de gobierno. De hecho, conforme vimos, varias materias serán gestionadas en medio de desdoblamientos funcionales diferencialmente complejos. La Constitución tiende, como orientación central, a radicar en el Estado central la definición de los regímenes y las políticas, aunque abre asimismo las puertas para el diseño de regímenes y políticas sub – nacionales en algunas materias, dibujando de ese modo una topología compleja de los poderes decisionales, es decir la ubicación territorial de la facultad de tomar las decisiones principales en unas y otras materias.

Develada así la complejidad de las matrices de distribución competencial que subyacen a un elevado número de los ítems que integran los catálogos constitucionales, una conclusión parece fluir de manera incuestionable: la gestión de las diferentes materias, al margen del desdoblamiento funcional al que pudieran estar sometidas, deberá esforzarse por respetar siempre la vigencia del principio de integralidad. Sin el imperio permanente de este principio, los peligros de fractura y de ineficiencia que podrían rodear a la administración pública amenazan ser grandes, lo mismo sobre la administración nacional que sobre las de los niveles departamental, municipal e indígena –originaria.

Para concluir con la metodología propuesta. En el Grupo I se reúnen los regímenes, tanto los generales, como los otros que no incorporan diferencia de alcance alguno, se denomina régimen al conjunto de principios, normas, procedimientos y organismos que rigen una materia o actividad determinada, el texto constitucional habla de “régimen general”, en unos casos y en otros de “régimen” a secas. La primera formula serviría para aludir a los principios, normas, procedimientos y previsiones organizativas generales, de aplicación en todos los niveles territoriales y gobiernos autónomos existentes, en tanto que con la segunda formula lacónica la Constitución se estaría refiriendo a los regímenes sectoriales de alcance completo, es decir con disposiciones generales y particulares. De manera que cuando se encomienda a algún nivel de gobierno el establecimiento del “régimen general”, implícitamente se asigna a otro nivel

territorial o podría ser al mismo, pero a un órgano de gobierno diferente, la potestad de aprobar el “régimen particular”.

En el Grupo II (Políticas, instrumentos y actividades técnicas y económicas), debe quedar claro a que se denomina “política”. Se habla de política o políticas, para referirse a las líneas de acción o directrices que se adoptan en una materia determinada precisando los objetivos a alcanzar, el orden de despliegue de las acciones, los recursos involucrados y la población objetivo. El diseño de las políticas suele incluir metas e indicadores de medición del cumplimiento de los objetivos y metas.

También en este caso la Constitución, en unos pasajes, habla de “políticas generales” y en otros utiliza el vocablo totalizador de “política”, aunque siempre referido a un sector determinado, introduciendo de ese modo desdoblamientos entre aquellas (las generales) y las específicas o introduciendo de ese modo desdoblamientos entre aquellas (las generales) y las específicas o particulares, así como los repartos competenciales a que dan lugar. No puede dejar de señalarse aquí que las políticas se ubican sobre todo en el plano operativo, por lo que implican sobre todo información y presencia de un aparato técnico administrativo.

Los servicios, destinados a satisfacer las necesidades de la población, conforman el Grupo III., servicio alude a las organizaciones sociales, individuales o colectivas, dedicadas a realizar actividades por encargo de otras personas o a suministrarles algún bien para satisfacer ciertas necesidades, utilizando en ese cometido importantes recursos materiales, financieros y humanos. Se trata, por ello, de actividades y organizaciones sociales estructuradas bajo modalidades diversas y crecientemente complejas. En el grupo aparecen enlistados los trece servicios mencionados en la Constitución: 1. Educación, 2. Salud, 3. Servicio postal, 4. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, 5. Transporte terrestre, aéreo, fluvial y otros semejantes, 6. Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones, 7. Servicio meteorológico, 8. Protección de cuencas, 9. Energía eléctrica urbana, 10. Alumbrado público, 11. Servicios básicos, 12. Aseo urbano y manejo y tratamiento de residuos sólidos, y 13. Centros de información y documentación, archivos,

bibliotecas, museos, etc. Naturalmente, la vida administrativa de cada uno de estos servicios responderá a una matriz particular de reparto competencial, territorial y funcionalmente hablando.

El Grupo IV. Aglutina a todas las materias que resultan del ejercicio del poder estatal y otras actividades públicas. Estas materias tienen que ver con la cohesión interna de la sociedad, la resolución de los conflictos que se desatan en un seno y con la necesidad de preservar el territorio, áreas que justifican la existencia misma del Estado. Sabido es que este tiene como misión principal la protección de la seguridad interna y externa de la sociedad y, por supuesto, de las personas, para cuyo cumplimiento organiza e implementa un conjunto de actividades que terminan configurando el aparato del Estado. Se explica, por ello, que la mayoría de las materias reunidas en este grupo respondan a competencias privativas y exclusivas del nivel central del Estado, excepción hecha de la “seguridad ciudadana” que podría involucrar a los cuatro niveles territoriales de gobierno.

Finalmente, las materias del Grupo V (Bienes concretos y disposición de bienes públicos) están directamente relacionadas con la administración de bienes materiales en las distintas unidades territoriales del país, tales como aprovechamiento de recursos naturales, construcción de infraestructura física, expropiación de bienes privados, organización de empresas públicas y otras semejantes. En este grupo deben distinguirse los bienes concretos cuya reserva competencial deposita en un nivel de gobierno, especialmente el central, las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, las que se traducirán en el régimen, las políticas y las formas concretas de uso y aprovechamiento de esos bienes. Este es el caso de los recursos naturales estratégicos y de las armas de fuego, para citar dos ejemplos. Prácticamente con el mismo alcance competencial operaran los “Fondos fiduciarios, de la inversión y mecanismos de transferencia de recursos” en los niveles departamental, municipal e indígena – originario. Otros dos conjuntos de materias se incluyeron en el grupo: las que giran en torno a la

elaboración y ejecución de proyectos concretos, cuyos productos son bienes concretos y aquellas otras cuya gestión dependerá de competencias concurrentes, vale decir que su dimensión normativa saldrá de decisiones adoptadas en el nivel central, pero su fase operativa se definirá en niveles sub – nacionales.

II.4. Gradualidad Competencial.

Al calor de los mandatos de la Tercera Parte de la Constitución, el régimen de las Autonomías se base en otros, en el principio de gradualidad. Gracias a el, cada uno de los departamentos autónomos, municipios y TIO's tiene la libertad de asumir la gestión de todas y cada una de las materias puestas a su disposición en el catalogo constitucional respectivo, o solo de algunas de ellas. Cualquiera que fuese la decisión que adoptasen, tendrá consecuencias sustanciales para el desempeño del gobierno territorial y para la calidad de los servicios públicos.

La gradualidad puede expresarse también bajo otra modalidad, al menos teóricamente. Sabemos que las materias son complejas y multidimensionales, pues bien, el principio de gradualidad autoriza a los gobiernos sub- nacionales a asumir la responsabilidad de solo algunas dimensiones de una materia determinada y no de todas las que podría hacerlo según el mandato constitucional o legal.

En relación a la titularidad de las materias que, en virtud del principio de gradualidad, no son asumidas, puede afirmarse categóricamente que las entidades territoriales, en ningún caso, la pierden. Les pertenece por mandato irrevocable de la Constitución y en los términos que ella establece, incluidos los principios de voluntariedad y gradualidad. Por ello, en el futuro, superadas que hayan sido las debilidades o impedimentos, o cuando los actores involucrados lo consideren conveniente, los gobiernos sub-nacionales pueden hacerse cargo de las materias que dejaron pendientes.

3.-MARCO CONCEPTUAL

a) HIDROCARBUROS¹¹:

Son los compuestos orgánicos más simples y pueden ser considerados como las sustancias principales de las que se derivan todos los demás compuestos orgánicos. Los hidrocarburos se clasifican en dos grupos principales, de cadenas abiertas y cíclicas. En los compuestos de cadena abierta que contienen más de un átomo de carbono, los átomos de carbono están unidos entre sí formando una cadena lineal que puede tener una o más ramificaciones. En los compuestos cíclicos, los átomos de carbono forman uno o más anillos cerrados. Los dos grupos principales se subdividen según su comportamiento químico en saturados e insaturados.

b) GOBIERNO¹²:

El **gobierno** (del griego κυβερνάω *kubernáo* "pilotar un barco"), en general, son las autoridades que dirigen, controlan y administran las instituciones del Estado el cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder del Estado. En sentido estricto, habitualmente se entiende por tal al órgano (que puede estar formado por un Presidente o Primer Ministro y un número variable de Ministros) al que la Constitución o la norma fundamental de un Estado atribuye la función o poder ejecutivo, y que ejerce el poder político sobre una sociedad. En términos amplios, el gobierno es aquella estructura que ejerce las diversas actividades estatales, denominadas comúnmente poderes del Estado (Funciones del Estado). El gobierno, en sentido propio, tiende a identificarse con la actividad política.

El gobierno no es lo mismo que el Estado, está vinculado a éste por el elemento poder.

^{11 -12} <http://www.wikipedia.com.org/>, Definiciones

El Gobierno pasa, cambia y se transforma, mientras que el Estado permanece idéntico. En ese sentido, el gobierno es el conjunto de los órganos directores de un Estado a través del cual se expresa el poder estatal, por medio del orden jurídico. Puede ser analizado desde tres puntos de vista según sus actores, como un conjunto de funciones, o por sus instituciones.

c) AUTONOMÍA ¹³:

Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

d) DESCENTRALIZACIÓN ¹⁴:

La **descentralización** puede entenderse bien como proceso (desde lo centralizado) o como forma de funcionamiento de una organización. Supone transferir el poder, (y como tal, el conocimiento y los recursos) de un gobierno central hacia autoridades que no están jerárquicamente subordinadas. La relación entre entidades descéntrales son siempre horizontales no jerárquicas. Una organización tiene que tomar decisiones estratégicas y operacionales. La Centralización y la Descentralización son dos maneras opuestas de transferir poder en la toma decisiones y de cambiar la estructura organizacional de las empresas de forma concordada.

¹³ <http://www.wikipedia.com.org/>, Definiciones

¹⁴ Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez.

e) **COMPETENCIA**¹⁵:

La **competencia** es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto).

f) **REGLAMENTACIÓN** ¹⁶:

Un **reglamento** es una norma jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública y con valor subordinado a la ley. Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la Administración, mientras que las disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley tienen un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario.

Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando parte del ordenamiento jurídico.

^{15 y16}. Ley Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez

4.-LEGISLACIÓN JURÍDICA VIGENTE Y APLICABLE.

IV.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009¹⁷.

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 20.I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

- Este Artículo garantiza que todo ser humano tiene derecho al acceso universal y equitativo de los servicios básicos en especial el Gas Natural domiciliario, es por esta razón que mediante la constitución de la Empresa de Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz este derecho fundamental será cumplido mediante a distribución y comercialización de Gas Natural.

CAPITULO SEGUNDO AUTONOMIA DEPARTAMENTAL

Artículo 277. El Gobierno Autónomo Departamental esta constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

- Este Capítulo establece y reconoce al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con autonomía y facultades. Siendo de importancia en este trabajo para la constitución de una Empresa bajo tuición del Gobierno Autónomo Departamental de la Paz que gracias a este capítulo se reconoce su autonomía.

17. “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,” promulgada el 7 de febrero de 2009.

CAPITULO OCTAVO
DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

Artículo 297.I. Las competencias definidas en esta Constitución son:
b) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

Artículo 300 núm. 29.- Empresas públicas departamentales.

Artículo 300 núm. 33.- Participar en empresas de Industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.

Artículo 300 num.36.- Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al tesoro departamental.

- En estos Artículos la Constitución Política del Estado otorga competencias exclusivas de legislación, reglamentación y ejecución a los Gobiernos Autónomos en la participación de Empresas Departamentales de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos.

De esta manera se garantiza y goza de respaldo legal el presente trabajo de monografía para la creación de una Empresa de Hidrocarburos entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB para la comercialización, industrialización y distribución de Hidrocarburos en el territorio Departamental de La Paz.

CAPITULO TERCERO
HIDROCARBUROS

Artículo 361.I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB),... bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Artículo 362.I. Se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas a su nombre o representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios.

Artículo 363.II. YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los Hidrocarburos.

- Este Capítulo hace referencia que YPFB es la única encargada de toda la cadena productiva de Hidrocarburos y podrá conformar sociedades mixtas, es por esta razón que se plantea la creación de una Empresa de Hidrocarburos de Sociedad de Economía mixta con la participación del gobierno Autónomo Departamental de La Paz y YPFB para la comercialización, distribución e industrialización de hidrocarburos en el Departamento de La Paz.

IV.2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ¹⁸.

CAPITULO III

BASES DEL RÉGIMEN DE AUTONOMÍAS

Artículo 7. (FINALIDAD).

- 1.- Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:
2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

¹⁸. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez.

Artículo 10. (RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO). Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

- Este Capítulo hace referencia a la finalidad que tienen las autonomías en los Gobiernos Autónomos Departamentales que es el de promover y garantizar el desarrollo de Bolivia a través de planes y proyectos, es por esta razón que se planteo el presente trabajo para lograr Desarrollo integral del Departamento de La Paz mediante la constitución de una Empresa de Hidrocarburos la cual estará encargada a distribuir comercializar e industrializar Hidrocarburos y de esta manera fortalecer y promover el sector de Hidrocarburos en el Departamento de La Paz tal como establece su régimen jurídico autonómico.

TÍTULO V

RÉGIMEN COMPETENCIAL

CAPITULO I

COMPETENCIAS

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

- El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz cuenta con autonomías y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado y La Ley Marco de Autonomías que respaldan la creación de una Empresa Departamental en asociación con las entidades nacionales el sector.

IV.3. LEY DE HIDROCARBUROS N° 3058 DE 17 DE MAYO DE 2005⁽¹⁹⁾

CAPITULO I

ALCANCE DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

Artículo 10.- (Principios del Régimen de los Hidrocarburos). Las actividades petroleras se regirán por los siguientes principios:

Continuidad: Que obliga a que el Abastecimiento de los Hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Artículo 11.- (Objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos)

Constituyen objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos:

f) Garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los Hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.

- Este Capitulo se toma como referencia para la Constitución de la Empresa de Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz siendo que uno de sus principales objetivos es satisfacer la demanda del mercado interno del Departamento de La Paz en el sector hidrocarburífero.

CAPITULO UNICO

USO DEL GAS PARA EL DESARROLLO INTERNO

Artículo 139.- (GAS PARA EL DESARROLLO INTERNO DEL PAÍS).- El Estado Boliviano en ejercicio de su soberanía y del derecho propietario que le asiste sobre los hidrocarburos, utilizara el Gas Natural para apoyar y fomentar el Desarrollo Interno del país y luchar contra la pobreza y la exclusión social.

- Este Artículo nos permite que mediante una Empresa Departamental de Hidrocarburos la cual se pretende constituir se podrá cumplir con lo establecido al fomentar el Desarrollo Interno de país en este caso el Departamento de La Paz.

¹⁹. Ley de Hidrocarburos 3058 promulgada el 17 de Mayo de 2005

IV.4. CODIGO DE COMERCIO BOLIVIANO²⁰.

CAPITULO IV SOCIEDAD ANONIMA MIXTA

Artículo 424.- (CARACTERISTICAS).

Son sociedades de economía mixta las formadas entre el Estado, prefecturas, municipalidades, corporaciones, empresas públicas u otras entidades dependientes del Estado y el capital privado, para la explotación de empresas que tengan por finalidad el interés colectivo o la implantación, el fomento o el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Artículo 425.- (PERSONA DE DERECHO PRIVADO).

Las sociedades de economía mixta son personas de derecho privado y, salvo las disposiciones especiales establecidas en el presente Capítulo, estarán sujetas a las normas que rigen la constitución y el desenvolvimiento de las sociedades anónimas.

Artículo 426.- (DENOMINACION).

La sociedad de economía mixta, en su denominación, deberá necesariamente llevar, seguida de "Sociedad Anónima" o sus iniciales "S.A." la palabra "Mixta" o su abreviatura "S.A.M."

Artículo 427.- (NUMERO DE SOCIOS).

Toda sociedad de economía mixta podrá constituirse con dos o más socios.

Artículo 428.- (REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION).

Para la constitución de una sociedad de economía mixta se deben cumplir, obligatoriamente, los siguientes requisitos:

- 1) Propuesta de los promotores al Ministerio del ramo o al organismo dependiente del Estado con el cual se desee formar sociedad o de éstos al capital privado;
- 2) Suscripción de un convenio entre el interés privado y la entidad del sector

²⁰. Código de Comercio

público para la formación de la sociedad, con proyectos aprobados de la escritura de constitución y estatutos;

- 3) Decreto Supremo que autorice la formación de la sociedad, apruebe el proyecto de contrato de constitución y estatutos y ordene su protocolización en la notaría respectiva, y luego, reconozca su personalidad jurídica, señalando el capital, porcentaje y participación del sector público y los privilegios que gozará la sociedad, siempre que se los otorguen;
- 4) Depósito en un Banco del capital pagado; y
- 5) Inscripción en el Registro de Comercio como sociedad de economía mixta.

Artículo 429.- (ESTATUTOS).

Los estatutos deben contener disposiciones sobre las siguientes materias:

- 1) Lo preceptuado en el artículo 127 y demás disposiciones pertinentes del presente Título;
- 2) Las acciones deben emitirse, necesariamente, en series, correspondiendo una de éstas al sector público. Las acciones estatales serán nominativas y transferibles solo mediante Decreto Supremo.
- 3) Las otras series de acciones corresponderán a aportes de capital privado, serán nominativas y transferibles en las condiciones señaladas en este Título para las acciones de las sociedades anónimas;
- 4) El número de directores que serán nombrados por cada una de las series de acciones, así como la forma de designación del presidente. Cuando no se establezca el número de directores que corresponda a cada serie de acciones, se presume que la representación del directorio es proporcional a los aportes. Los directores representantes de las acciones correspondientes al capital privado, serán nombrados y removidos conforme a lo dispuesto en la Sección VIII, Capítulo V de este Título. Los directores de las acciones del sector público pueden ser removidos por sus mandantes en cualquier momento. El cargo de director de la serie de las acciones privadas es

personal y no puede ejercerse por delegación y, el de la serie correspondiente al sector público, se ejerce por designación;

- 5) El movimiento de los fondos debe canalizarse mediante cuentas corrientes bancarias con la intervención de un representante de cada sector; y
- 6) Tanto el sector público como el privado tiene derecho a nombrar cada uno un síndico o representante en el organismo de fiscalización interna.

ARTÍCULO 430.- (APORTES ESTATALES).

El aporte con el que participe el Estado deberá fijarse en negociaciones directas con la parte privada, cuyo acuerdo deberá ser aprobado y autorizado mediante Ley expresa, pudiendo hacerse efectivo por:

- 1) Aportes de carácter patrimonial, en dinero, en bienes, muebles o inmuebles o en una combinación de éstos;
 - 2) Concesión de privilegios de exclusividad en su explotación;
 - 3) Liberaciones arancelarias, tratamiento preferencial o concesiones de excepción de materia tributaria, protección fiscal o compensación de riesgos;
 - 4) Estudios, proyectos o cualquier tipo de aporte tecnológico;
 - 5) Concesión para la explotación de un servicio de carácter público;
 - 6 Recursos naturales susceptibles de explotación.
- El Código de Comercio en este capítulo establece los lineamientos jurídicos que debemos seguir para la constitución de la Empresa de Hidrocarburos entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB el tipo de sociedad que se conformara se encuentra regulado en este Capítulo siendo la sociedad de economía mixta que son conformadas entre el Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y el capital privado, para la explotación de empresas que tendrá por finalidad el interés colectivo, el fomento y el desarrollo de actividades industriales y comerciales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE HIDROCARBUROS DE SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ E YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

II.1 Derecho de Hidrocarburos²¹:

Concepto:

El Derecho de Hidrocarburos es la ciencia que es parte del Derecho Público que estudia un conjunto de normas, principios jurídicos que regulan las actividades hidrocarburíferas (exploración, explotación, comercialización, refinación, industria, transporte, almacenaje y distribución de gas por redes), la otorgación de derechos, el mantenimiento de los derechos, la extinción de los derechos, las relaciones que van a surgir entre todos los sujetos que participan en este sector, los procedimientos e instrumentos jurídicos administrativos, el tema impositivo, y ambiental con relación a las actividades hidrocarburíferas.

Cuando hablamos que el derecho hidrocarburífero regula las relaciones que van a surgir entre todos los sujetos que participan nos referimos a el Estado, los particulares (privados) y comunarios, entendido este último como el poseedor o dueño superficiario, porque todavía no existe ninguna ley ni constitución que haya unido el suelo y subsuelo, existe diferencias y están separadas.

A distinción clara con el Derecho Minero el cual tiene normas y principios que regulan la obtención, la conservación y la pérdida de los derechos mineros. Es decir existe obtención de derechos mineros lo cual es muy diferente en materia de Hidrocarburos porque no existe concesión sobre el recurso natural, sobre

²¹. Apuntes de Derecho de Hidrocarburos Dra. Lorena Fernández, UMSA, Derecho.

hidrocarburos, sino sobre servicio y actividades. Los instrumentos jurídicos administrativos en materia minera son los contratos, concesiones, los cuales nos permite viabilizar la salida del Estado como ente que tiene el dominio público sobre los recursos mineros hacia las manos de los privados, en materia de Hidrocarburos las actividades necesitan primero de un procedimiento luego los instrumentos jurídicos administrativos que nos permitan llegar a la ejecución.

II.2. Clasificación de las actividades hidrocarburíferas en Bolivia²²

Exploración y Explotación.- Están regidos bajo un sistema contractual, bajo el instrumento jurídico administrativo del contrato, la autoridad competente es YPFB.

Comercialización.- Es privativo de YPFB, no está bajo el régimen contractual ni concesional, la autoridad competente es YPFB.

Refinación, Industrialización, Transporte, Almacenaje, Distribución de gas Natural por redes.- Están regidas bajo un sistema concesional, de Autorizaciones y Permiso o Licencias, la autoridad competente es la Agencia Plurinacional de Hidrocarburos.

Todas estas actividades hidrocarburíferas son una secuencia de pasos, una después de otra, que sin las primeras no pueden seguir las otras.

II.3. Relación del Derecho Hidrocarburífero con otras Ciencias del Derecho²³.

A. Relación con el Derecho Constitucional:

Cuando hablamos de Estado hablamos de estructura administrativa, y una de sus competencias es aquella potestad que tiene a partir del dominio público

²². Ley de Hidrocarburos 3058 promulgada el 17 de Mayo de 2005

²³. Apuntes de Derecho de Hidrocarburos Dra. Lorena Fernández, UMSA, Derecho.

sobre los recursos naturales. Entonces el Derecho Constitucional tiene una relación directa con el Derecho Hidrocarburífero ya que parte de la CPE da los principios de dominio originario a la Ley de Hidrocarburos.

B. Relación con el Derecho Civil:

En materia hidrocarburífera no hay una relación directa con el Derecho Civil a diferencia de lo que pasa en materia minera, salvo en lo que son el tema de expropiación y servidumbres que lógicamente es un tema estrictamente civil.

C. Relación con el Derecho Comercial:

Tiene una relación directa dependiendo de los contratos petroleros, si son administrativos o comerciales, pero fundamentalmente se relaciona con el Derecho Comercial con el tema de la constitución de sociedades, sin embargo no abarca el tema de comercialización que tanto en materia minera como hidrocarburífera es aparte del comercio en general

Todas las sociedades que vayan a obtener concesiones administrativas, son sociedades comerciales reguladas de acuerdo al Código de Comercio, todas las empresas que suscriben contratos petroleros lo propio, porque tendrán que tener una empresa constituida en Bolivia o una sucursal conforme a la norma.

Empresas que vienen de afuera con capitales extranjeros como TRANSREDES, PETROBAS poder entrar a Bolivia y firmar cualquier tipo de contrato tiene dos vías:

- 1.- Convertirse en una Empresa Nacional.
- 2.- Establecer una sucursal en territorio Boliviano y cumplir con una serie de requisitos.

Para que una Empresa pueda suscribir un contrato vigente como el de operación con YPFB tiene que estar legalmente establecida en Bolivia conforme al Código de Comercio.

D. Relación con el Derecho Administrativo:

Tiene relación directa por que explica de donde sale el Derecho Hidrocarburifero que pertenece al Derecho Publico al igual que el Derecho Minero, el Derecho Hidrocarburifero no puede actuar sin los principios del Derecho Administrativo como el principio del dominio originario del Estado, que tiene todas potestades para manejar todo el sector hidrocarburifero a través de distintos procedimientos, por lo que todos los procedimientos son administrativos.

E. Relación con el Derecho Penal:

No hay delitos específicamente hidrocarburiferos como sucede en materia minera, por lo tanto no hay una relación directa, podría hablarse de delitos ambientales.

F. Relación con Derecho Ambiental:

En materia ambiental tiene una relación directa porque si se incumple la Ley 1333 y su reglamentación, las empresas no pueden realizar ningún tipo de actividad hidrocarburifera, si no cuenta con un estudio de evaluación de Impacto Ambiental, no tienen la licencia ambiental.

En las actividades hidrocarburiferas se necesitan dependiendo que actividad sea, un grado de impacto ambiental.

G. Relación con el Derecho de Aguas:

El Derecho Hidrocarburifero se relaciona con el Derecho de Aguas, aunque no de manera directa como en materia minera, en el tema de exploración requiere el uso de agua.

H. Relación con el Derecho Internacional:

Tiene una relación con el Derecho de Hidrocarburos en el tema de arbitrajes y todo lo que se refiere a soluciones alternativas de controversias resarcimiento etc.

CAPÍTULO III
LEY DE HIDROCARBUROS EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE BOLIVIA

III.1 Alcance y políticas de la Ley de Hidrocarburos N° 3058²⁴.

a) Producto del referéndum de 18 de julio de 2004

La Ley de Hidrocarburos 3058 fue producto del referéndum del 18 de julio del 2004 y a través de este referéndum se determinó la aprobación de una nueva norma que reformaba la Ley 1689.

b) La Ley de Hidrocarburos 3058 reconoce los recursos estratégicos.

La Ley reconoce a los Hidrocarburos como recursos estratégicos que deben coadyuvar en el desarrollo social, político y económico del país y además coadyuvar con la política exterior del país, esto es lo que se ha determinado la norma y es fundamentalmente importante. Es un punto que lo diferencia con las normas anteriores acá se da el carácter de recursos estratégicos.

Artículo 4. *(Gas Natural como Recurso Estratégico). Se reconoce el valor del Gas Natural y demás Hidrocarburos como recursos estratégicos, que coadyuven a los objetivos de desarrollo económico y social del país y a la política exterior del Estado Boliviano, incluyendo el logro de una salida útil y soberana al Océano Pacífico.*

c) La ley de Hidrocarburos 3058 recupera la propiedad de los hidrocarburos en boca de pozo y hasta el punto de fiscalización.

Esta norma establece la propiedad de los Hidrocarburos bajo el precepto "se recupera la propiedad de los Hidrocarburos de boca de pozo y hasta el punto de fiscalización", este es el punto fundamental que se refieren los artículos 5 y 16 de la Ley 3058 que habla acerca de la propiedad de hidrocarburos ya que

²⁴. Ley de Hidrocarburos 3058 promulgada el 17 de Mayo de 2005

cuando hablamos de boca de pozo nos referimos a los hidrocarburos que han salido de Yacimientos, por lo tanto estamos recuperando la propiedad al momento que ya no es un yacimiento hidrocarburífero sino ya es un hidrocarburo fuera del suelo.

Artículo 5. (Propiedad de los Hidrocarburos) Por mandato soberano del pueblo boliviano, expresado en la respuesta a la pregunta número 2 del Referéndum Vinculante de 18 de julio de 2004, y en aplicación del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, se recupera la Propiedad de todos los hidrocarburos en Boca de Pozo para el Estado Boliviano. El Estado ejercerá, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

d) Ley de Hidrocarburos menciona que el Estado deberá ejercer el control y la dirección efectiva de toda la actividad hidrocarburífera.

El Estado deberá ejercer el control y la dirección efectiva de toda la actividad hidrocarburífera en resguardo de la soberanía política y económica del país, esto para tocar el tema de la comercialización que no estaba a cargo de Yacimientos.

El Estado en el momento en el que ejerce el control y la dirección de las actividades de los hidrocarburos busca como objetivo el resguardo de la soberanía política y económica esto ligado a que el Estado califica como estratégicos estos recursos para que coadyuven al desarrollo económico y social del país y además coadyuven a la política exterior del país.

e) Refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

1er. Elemento.- Es la proclamación de la propiedad estatal de las acciones de los Bolivianos, de las empresas capitalizadas.

2do. Elemento.- Es la participación de los Yacimientos en toda la cadena productiva, YPFB como institución especializada, técnica, legal y económica en todos los aspectos operativamente es llamada a ser quien controle y realice toda la actividad de la cadena productiva, desde la exploración hasta la

comercialización, industrialización, en realidad todas las actividades señaladas en la norma.

3er. Elemento.- Fortalecimiento técnico y económico de YPFB, sino se fortalece económica y técnicamente no hay posibilidad de hacer nada, por mas que exista una norma.

4to. Elemento.- La responsabilidad que es la facultad de poder responder por un acto por cualquier tipo de actividad que uno pueda realizar, entonces aquí a YPFB le entregan una responsabilidad. Y a raíz de esta contrariedad a YPFB se le otorga las facultades y obligaciones de Administrar, Fiscalizar y Operar.

f) La Ley de Hidrocarburos establece políticas competitivas de exportación industrialización y comercialización de los Hidrocarburos y sus derivados.

El Artículo 11 en su inciso h) establece políticas competitivas de exportación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en beneficio de los objetivos estratégicos del país.

Nos habla de la determinación de políticas competitivas de exportación, viene la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos, esto en beneficio de los objetivos estratégicos del país.

III.2. Organización Institucional del sector de Hidrocarburos según la Ley de Hidrocarburos 3058²⁵.

1. El Ministerio de Hidrocarburos.

El Ministerio de Hidrocarburos esta regulado en los Arts. 20 y 21 de la Ley 3058, normalmente los ministerios son la cabeza de un bloque que corresponde y que le toca como competencia la elaboración, la promoción, la ejecución de todo lo que son las políticas estatales del sector de hidrocarburos y lógicamente tiene una

²⁵ www.ypfb.com.bo YPFB CORPORATIVO

serie de competencias que se encuentran enumeradas en la presente ley como en la Constitución Política del Estado Plurinacional y Decreto Supremo No 29894 de 7 de febrero de 2009 de Organización del Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Hidrocarburos tiene como facultades la elaboración de las políticas hidrocarburíferas que significa hacer un análisis profundo del tema, pero también el Ministerio no solo va a diseñar políticas, sino también las va a promoverlas y además va a vigilar a que se cumplan.

2. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

YPFB se convierte en el único agregador y comercializador, suscribe los contratos de producción compartida, asociación de operación que los administra y los fiscaliza, entonces es YPFB quien realiza absolutamente todo donde es parte fundamental en lo que se refiere a la administración y la dependencia de los hidrocarburos sin embargo Yacimientos puede ser operador porque la Ley le da esa posibilidad.

Según la Nueva Constitución Política del Estado se convierte en la cabeza de toda la cadena productiva desde la exploración hasta la comercialización.

3. Superintendencia de Hidrocarburos ahora llamada Agencia Plurinacional de Hidrocarburos.

La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el ente regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes, las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos son las siguientes:

- a) Proteger los derechos de los consumidores.
- b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación
- c) Otorgar permisos para la exportación de Hidrocarburos y sus derivados conforme a Reglamento.
- d) Autorizar la importancia de Hidrocarburos

CAPÍTULO IV
ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

IV.1 Actividades Hidrocarburíferas en la Ley 3058²⁶

Las actividades Hidrocarburíferas son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado y se clasifican en:

- A) Exploración;
- B) Explotación;
- C) Refinación e Industrialización;
- D) Transporte y Almacenaje;
- E) Comercialización;
- F) Distribución de Gas Natural por Redes.

El Artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos nos habla de ocho actividades hidrocarburíferas y nos dice que son de interés nacional, utilidad pública y gozan de protección del Estado.

Cuando se habla de protección protege ese interés nacional, gozando de tal manera de seguridad jurídica.

IV.1.1. Actividades de Exploración y Explotación

La EXPLORACIÓN es el reconocimiento geológico de superficie, levantamientos topográficos, gravímetros, magneto métricos, sismológicos, geoquímicos, perforación de pozos y cualquier otro trabajo tendiente a determinar la existencia de hidrocarburos en un área o zona geográfica y el objetivo de la exploración es realizar una serie de trabajos tendientes a determinar la existencia de un hidrocarburo en una determinada área donde se esta trabajando.

La EXPLOTACION es la perforación de pozos de desarrollo y de producción, tendido de líneas de recolección construcción e instalación de Plantas de Almacenaje de procedimiento y separación de líquidos y licuables de recuperación

^{26.} Ley de Hidrocarburos 3058 promulgada el 17 de Mayo de 2005

primaria, secundaria y mejorada y toda otra actividad en el suelo y en el subsuelo dedicada a la producción, separación, procesamiento, comprensión y almacenaje de Hidrocarburos.

Cuando se determina que existe hidrocarburo en algunas aéreas y se inicia la perforación de un pozo, una vez que se ha concentrado, se tiene que hacer toda una infraestructura afuera para poder extraer el hidrocarburo y toda una construcción de plantas que nos permite hacerla separación y finalmente llegar a lo que va ser en su momento para exportar el transporte por ductos.

Lo que fundamentalmente implica explotar no es solamente hacer un pozo y sacar el hidrocarburo, sino también es una serie de construcciones de plantas, que permitan que la construcción de haga efectiva.

La UNIDAD DE MEDIDA en materia de explotación y exploración se maneja una unidad de medida parcela, que esta definida como un cuadrado de 500 metros de largo, que son 2.500 hectáreas, de la misma manera que en materia minera el sistema geodésico nos permite ubicar donde se encuentra exactamente la parcela.

IV.2 Actividades hidrocarburíferas Transporte de Hidrocarburos por Ductos²⁷

- **Concepto:**

Art. 91. (Concesiones del Transporte de Hidrocarburos y Acceso Directo). Las concesiones del Transporte por ductos serán otorgadas por el regulador, previo cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos a solicitud de parte o mediante licitación pública, conforme a Reglamento.

La actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se rige por el Principio de Libre Acceso en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación de acceder a un ducto. Para fines de esta operación, se presume que siempre existe disponibilidad de capacidad, mientras el concesionario no demuestre lo contrario ante el Ente Regulador.

^{27.} Apuntes de Derecho de Hidrocarburos Dra. Lorena Fernández, UMSA, Derecho.

El concesionario destinara un mínimo del quince por ciento (15%) de la capacidad de transporte para otros usuarios que utilicen el Gas en Proyectos de Industrialización en territorio nacional.

Vencido el plazo de una concesión para el transporte por ductos, o en caso de revocatoria o caducidad, se licitara la concesión para adjudicarla a un nuevo concesionario.

A lo largo de la longitud de los gasoductos existentes y en base al Censo Nacional y tomando en cuenta el área de la influencia de estos gasoductos y la cercanía a las poblaciones con mas de dos mil habitantes, se deberán habilitar conexiones laterales de proceso que abastezcan a estas poblaciones, para consumo domestico, generación de energía y pequeña industria, considerando que existe la tecnología y empresas nacionales que puedan efectuar estas operaciones.

En el **Art. 138** de la Ley de Hidrocarburos 3058 menciona:

- **Transporte:** Es la actividad de trasladar Hidrocarburos, Productos refinados de Petróleo y GLP de un lugar a otro por medio de ductos, utilizando instalaciones complementarias. Se excluye de esta definición la Distribución de Gas por Redes y líneas de recolección.

La distribución de gas por redes es algo distinto ya que son distintas categorías técnicas que no se puede unir.

La actividad de distribución de Hidrocarburos consiste en trasladar hidrocarburos por ductos han sido instalados en determinados tramos del territorio boliviano. Unos para la exportación y otros utilizados para el abastecimiento interno del país.

- **Principios Jurídicos:**

El principio Jurídico General.- Todo lo que es licitación, adjudicación, utilidad pública, publicidad; para los procedimientos administrativos la calidad, continuidad, transparencia, igualdad, eficiencia, una serie de elementos que hacen los Procedimientos.

- **Principios Jurídicos Específicos:**

A. El Principio de Libre Acceso.- Este principio garantiza el derecho de cualquier persona para acceder a un ducto para lo cual debemos presumir

que existe un excedente de disponibilidad del ducto de 15%, este principio implica que todas las personas que pudieran realizar en algún momento esta actividad tienen derecho a acceder al ducto, como Gas Natural, Petróleo para transportar.

B. Principio de no exclusividad.- Implica que se puede otorgar a una concesión implementación, construcción e instalación de ductos.

- **Autoridad Competente:**

En el transporte de hidrocarburos por ductos se tiene a la autoridad competente que es la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora llamada por Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009 Agencia Plurinacional de Hidrocarburos.

IV.3 Actividades Hidrocarburíferas de Almacenaje:

- **Almacenaje.-** Es la actividad de acumular hidrocarburos, productos refinados de Petróleo y GLP en tanques estacionarios para su Comercialización.

Art. 103.- (Plantas de Almacenaje)

Para ejercer la actividad de almacenaje de combustibles líquidos y gaseosos, se otorgan por el ente regulador autorización y licencias de construcción y operación para plantas de almacenaje a empresas legalmente establecidas, previo cumplimiento de requisitos legales, económicos, técnicos y de seguridad industria y ambiental.

Los márgenes máximos percibidos por almacenaje se determinaran en base a criterios de eficiencia técnica y económica.

El almacenaje es el proceso de acumular hidrocarburos con características específicas exigidas por norma donde se almacena a un efecto final.

- **Refinación e Industrialización**

Refinación.- Son los procesos que convierten el Petróleo en productos denominados carburantes, combustibles, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos

solventes, GLP y los sub Productos y productos intermedios que generan dichos procesos.

A diferencia de la refinación es un proceso de transformación química de los hidrocarburos, la industrialización es la actividad de transformación de hidrocarburos y procesos industriales y termoeléctricos adquieren un valor agregado al gas natural.

En el proceso de refinación se habla de un proceso de transformación, y en el proceso de industrialización se habla de una industrialización química que tiene un valor agregado.

La autoridad competente para la refinación e industrialización es la Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, ex superintendencia de hidrocarburos y ente regulador siendo el bien jurídico la utilidad pública y el instrumento jurídico administrativo es la concesión de licencia de autorización.

Industrialización.- Son las actividades de transformación química de los hidrocarburos y los procesos industriales y termoeléctricas que tienen por finalidad añadir valor agregado al Gas Natural: Petroquímica, Gas a Líquido (GTL), producción de fertilizantes, urea, amonio, metanol y otros.

La industrialización a través de la misma norma a sido declarada como utilidad publica es uno de los principios jurídicos que rige la utilidad publica.

- **Distribución de Gas Por Redes.-** Es la actividad de proveer Gas Natural en calidad de servicio publico, a los usuarios del área de concesión, además de construir las Redes, administrar y operar el servicio bajo los términos indicados en la presente Ley.

Su finalidad es proveer Gas a toda aquella gente que se encuentre dentro del área de influencia.

- **Comercialización:**

La comercialización puede ser de dos formas: Comercialización de Productos Refinados de Petróleo e Industrialización.- La compra- venta de productos resultantes de los procesos de Refinación de Petróleo e Industrialización. Comercialización de Productos Resultantes de la Explotación.

CAPÍTULO V
NORMATIVA JURÍDICA Y REGISTRO PARA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS
EN BOLIVIA

V. I. Normativa jurídica y Registro²⁸

Después de haber estudiado todo lo referente al sector de hidrocarburífero, la Ley de Hidrocarburos, las actividades que realiza este sector, el alcance y políticas que plantea y lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Art. 363.II. donde menciona que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) podrá conformar con los Gobiernos Autónomos Sociedades de Economía Mixta y de esta manera constituir la Empresa de Hidrocarburos. Para su creación se debe de establecer la normativa jurídica y el registro de constitución de la Empresa que la realiza FUNDEMPRESA y la regula el Código de Comercio, que parte del estudio de los tipos de Empresa en Bolivia que son los que siguen a continuación:

V. 2. Tipos de empresas:

La legislación boliviana contempla la existencia de diferentes tipos de empresas, a continuación se describe:

- Sociedades Comerciales
- Transformación de Empresas Comerciales
- Fusión de Empresas Comerciales
- Sociedad de Economía Mixta
- Sociedad Constituida en el Extranjero
- Contratos de Riesgo Compartido
- Sociedades Comerciales:

V. 2. 1. Empresa Unipersonal:

Es aquella en la que una sola persona es la propietaria y se hace cargo de las responsabilidades sociales generadas por ésta.

^{28.} www.fundempresa.com.bo, FUNDEMPRESA, registro de comercio en Bolivia.

V. 2.2 Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL.):

Empresa conformada por dos o más personas denominadas “socios”, en la que los socios son responsables de las obligaciones sociales de la empresa según el monto de sus aportes de capital a la empresa. El fondo común está dividido en cuotas de capital en dinero efectivo, no así en acciones o títulos valor. Este tipo de sociedad no debe tener más de veinticinco socios.

V. 2.3 Sociedad Colectiva (SC):

Empresa cuya constitución es igual a la de una SRL pero con la diferencia de que sus socios se hacen responsables de las obligaciones sociales de la empresa en forma subsidiaria, solidaria e ilimitada según el monto de su aporte.

V. 2.4. Sociedad en Comandita Simple (SCS):

Empresa conformada por uno o más socios que sólo responden con el capital que se obligan a aportar, y por uno o más socios que responden por las obligaciones sociales en forma solidaria e ilimitada, hagan o no hagan aportes al capital social.

V. 2.5.Sociedad Anónima (SA):

Empresa conformada por dos o más personas, denominadas “socios”. El capital de esta empresa está representado por acciones y las responsabilidades de sus socios queda limitada a la cantidad de acciones con que cuente cada uno de ellos.

V. 2.6. Sociedad de Economía Mixta (SAM):

Es una empresa conformada por alguna institución pública (dependiente del estado) y por una empresa privada para la realización de actividades de interés colectivo o la implantación, el fomento o el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios. La responsabilidad de ambas partes está limitada a los aportes efectuados y compromisos establecidos al momento de la constitución de la empresa mixta. La sociedad de economía mixta, en su denominación, deberá

necesariamente llevar, seguida de sociedad anónima o sus iniciales S.A., la palabra Mixta o su abreviatura SAM

V. 2.7. Sociedades constituidas en el Extranjero

Este tipo de sociedad, se constituye de conformidad a las leyes del lugar de su constitución, es decir se rige por las disposiciones existentes en el mismo, en cuanto a su forma y existencia legal. Para desarrollar actividades en Bolivia, se le reconocerá capacidad jurídica, quedando sujeta a las normas del Código de Comercio y demás leyes bolivianas.

La sociedad constituida en el extranjero que tenga en el país como objeto principal la explotación comercial o industrial, se reporta como sociedad local a los efectos de dicha explotación, de su funcionamiento, control, fiscalización y liquidación de sus negocios en Bolivia, y en su caso, para la cancelación de su personería jurídica.

La sociedad constituida en el extranjero puede realizar actos aislados u ocasionales en el país, pero no puede ejercer habitualmente actos de comercio sin antes cumplir con los requisitos de las leyes bolivianas. Estas sociedades, para su inscripción en el Registro de Comercio y el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, deberán:

Protocolizar, previa orden judicial, en una notaría del lugar designado para su domicilio en la República, el contrato constitutivo de sociedad, sus modificaciones, estatutos y reglamentos que acrediten su existencia legal en el país de origen, así como la autorización legal o resolución del órgano administrativo competente de la sociedad, para establecer sucursal o representación permanente en el país. Igualmente, la persona o personas que tengan la representación de la sociedad, con poderes amplios y suficientes para realizar todos los actos comprendidos en el objeto social. Los mismos tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, para todos los efectos legales.

Establecer sucursal o representación permanente, fijando domicilio en un lugar de la República.

Acreditar que el capital destinado para sus operaciones en el país ha sido íntegramente cubierto, sin perjuicio del mínimo necesario señalado por las leyes, para cierto tipo de actividades y otras garantías previas a su funcionamiento.

Con referencia a los documentos otorgados en el exterior, deben ser autenticados por los funcionarios competentes del país de origen y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares de Bolivia, acreditadas en ese país.

La sociedad constituida en el extranjero, bajo un tipo no previsto en éste título, pedirá al juez que señale el tipo al que más se asimila, con el objeto de cumplir las formalidades de inscripción, publicidad y otras que correspondan.

Si la asimilación no es posible, el caso cae en la nulidad prevista en el Artículo 137 del Código de Comercio y la sociedad extranjera, para operar en Bolivia, tendrá que reconstituirse en la República dentro las estipulaciones del Artículo 126.

El o los representantes de la sociedad constituida en el extranjero, tienen las mismas responsabilidades que la Ley señala para los administradores. En caso de no estar determinadas sus funciones, tienen la responsabilidad de los directores de Sociedades Anónimas.

La designación de representantes se inscribirá en el Registro de Comercio y surtirá todos los efectos legales, mientras no se inscriba una nueva designación.

V. 2.8. Sociedad en Comandita por Acciones (SCA):

Empresa conformada por dos o más personas denominadas “socios”. Sus socios se hacen responsables de las obligaciones sociales de la empresa de forma subsidiaria, solidaria e ilimitada según la cantidad de acciones con que cuente cada uno de ellos. Sólo los aportes de los socios comanditarios se representan por acciones.

V. 2.9. Asociación accidental o de cuentas en participación:

Se caracteriza por el contrato de asociación accidental o de cuentas en participación, en la que dos o más personas toman interés en una o más operaciones determinadas o transitorias, a cumplirse mediante aportaciones comunes, llevándose a cabo las operaciones por uno, dos, tres o hasta todos los asociados, según se convenga en el contrato.

Este tipo de asociación no tiene personalidad jurídica propia y carece de denominación social. No está sometida a los requisitos que regulan la constitución de sociedades comerciales, ni requiere la inscripción en el Registro de Comercio. Su existencia se puede acreditar por todos los medios de prueba.

El o los asociados encargados de las operaciones, actúan en su propio nombre. Los terceros adquieren derechos y asumen obligaciones solamente respecto a dichos asociados y su responsabilidad es solidaria e ilimitada. Los asociados no encargados de las operaciones, carecen de acción directa contra terceros.

Contando con el consentimiento de los demás asociados, el o los encargados de las operaciones hacen conocer los nombres de éstos, entonces, todos los asociados quedan obligados ilimitada y solidariamente frente a terceros.

V.3 Los Requisitos para constituir una Empresa son:

- **Registro de Comercio De Bolivia:**

El Registro de Comercio debe tramitarse ante la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA).

- **Identificación Tributaria (NIT) :**El NIT es el Número de Identificación Tributaria donde se debe consignar en todos los trámites y documentos presentados para el cumplimiento de obligaciones tributarias. La emisión de facturas, notas fiscales.

- **Licencia de funcionamiento para Actividades Económicas:**

Corresponde a la solicitud realizada expresamente por el contribuyente a efectos de que el Gobierno Municipal de cada ciudad, en uso de sus facultades y atribuciones, otorgue y extienda a favor del titular de una actividad económica la respectiva Licencia de Funcionamiento Municipal.

- **Transformación de empresas comerciales:**

Una sociedad puede transformarse adoptando cualquier otra forma prevista en el Código de Comercio. Con la transformación, no se disuelve la sociedad ni se alteran sus derechos y obligaciones.

La responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios, existente bajo la forma anterior de sociedad, no se modifica con la transformación, salvo que los acreedores lo consientan.

- **Fusión de empresas:**

Existe fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva, o cuando una de ellas se incorpora a otra u otras que se disuelven, sin liquidarse. La nueva sociedad creada o la incorporada adquirirán los derechos y obligaciones de las disueltas al producirse la transferencia total de sus respectivos patrimonios, como consecuencia del convenio definitivo de fusión.

La nueva sociedad se constituirá de acuerdo a las normas legales que correspondan al nuevo tipo de sociedad conformada. Para el caso de la sociedad incorporada, se procederá a la reforma estatutaria conforme a las normas legales en vigencia. El acuerdo definitivo de fusión se inscribirá en el Registro de Comercio y se publicará, conforme a lo señalado en el Artículo 401, incisos 3 y 5 del Código de Comercio. Los administradores de la nueva sociedad o de la incorporada, serán representantes de las sociedades disueltas y fusionadas, sin perjuicio de sus responsabilidades correspondientes a su cargo.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO LEGAL PARA CREAR LA EMPRESA DE HIDROCARBUROS DE SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ E “YPFB”.

VI.I Proceso legal para la constitución de la Empresa de Hidrocarburos.

El Gobierno Autónomo de La Paz y la Dirección de Hidrocarburos se ve en la necesidad de crear una Empresa Pública Departamental de Gas Natural constituyendo una Sociedad Anónima Mixta que nos permitirá industrializar, distribuir y comercializar los Hidrocarburos en todo el departamento de la Paz al amparo de la Constitución Política del Estado en su Art. 300 núm. 29 y núm. 33 y Art. 362 y 363 para la industrialización, comercialización y distribución de hidrocarburos, la Empresa de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta cumplirá con todos los requisitos y procedimiento legal que sigue a continuación:

VI.I.I. Tipo Societario: Sociedad Anónima Mixta²⁹:

Es una de las formas en las que el Estado participa en la economía y producción y es mixta por que lo hace conjuntamente con particulares.

Las sociedades de economía mixta se caracterizan porque son sociedades formadas por el Estado, Gobiernos Autónomos, municipalidades, corporaciones, empresas públicas u otras entidades dependientes del Estado y el capital privado, para la conformación de empresas que tengan por finalidad el interés colectivo, el fomento o el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Siendo la finalidad de este trabajo constituir una Empresa de Hidrocarburos, tal como lo establece la Constitución Política del Estado, el de conformar sociedades, en este caso el correspondiente es mediante la Sociedad Anónima Mixta entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB con el objetivo de distribuir, comercializar e industrializar Gas Natural.

²⁹. Código de Comercio de Bolivia.

Se rigen por las normas de las Sociedades Anónimas y son consideradas personas jurídicas de derecho público.

Su denominación se integra con las siglas S.A.M o las palabras Sociedad Anónima Mixta.

- **Primer Paso:** Número de Socios mínimo son dos, en este caso se tendrá a dos personas jurídicas de derecho público que son: el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB con un tercero privado.
- **Segundo Paso:** Elegir correctamente la razón social o denominación de la Empresa.
- **Tercer Paso:** Realizar el **Tramite de Homonimia.**

Verificar la disponibilidad de una razón social o denominación que utilizara la empresa mediante el control de Homonimia.

Requisitos:

1.- Formulario N° 0010/03 de solicitud de control de Homonimia debidamente llenado y firmado por el cliente.

Plazo del tramite: Un día hábil, computables a partir del día hábil siguiente al ingreso del tramite ante el Registro de Comercio.

Arancel:	Tipo Societario:	Bolivianos:
	SAM	584.50

- **Cuarto Paso:** Declarar de manera correcta el objeto social de la Empresa.

Objeto social de la Empresa de Hidrocarburos:

“Industrializar, distribuir y comercializar los Hidrocarburos en el Departamento Autónomo de La Paz.”

➤ **Quinto Paso: Inscripción de su empresa en el Registro de Comercio de Bolivia.**

Se debe inscribir la Empresa de acuerdo a la forma legal que tendrá la empresa: en este caso es Sociedad Anónima Mixta (SAM).

LOS REQUISITOS, PLAZO DEL TRÁMITE Y ARANCELES SEGÚN LA FORMA LEGAL SON:

❖ **Requisito N° 1:**

- 1) Propuesta de los promotores al Ministerio del ramo o al organismo dependiente del Estado con el cual se desee formar sociedad o de éstos al capital privado.
- 2) Suscripción de un **Convenio** entre el interés privado y la entidad del sector público para la formación de la sociedad, con proyectos aprobados de la escritura de constitución y estatutos;

❖ **Requisito N° 2: Acta de Fundación de La Empresa** que contenga:

- Día, fecha, hora y lugar en el cual se reunieron todos los socios de la futura empresa, mencionando todos sus datos personales respectivos.
- La finalidad de la constitución de la empresa.
- La actividad a la cual se dedicara.
- La aprobación de la Minuta de Constitución, la cual será leída para posteriormente ser firmada por todos los socios debiendo ser elevada a Escritura Publica para su correspondiente inscripción en Registro.

- Publicación del Testimonio de Constitución en un periódico de circulación nacional que contenga las partes pertinentes referidas a:
 - 1.-. Introducción notarial de la escritura pública en la que conste el N° de instrumento, lugar, fecha, Notaria de Fe Pública y Distrito Judicial.
 - 2.-. Transcripción in extenso y textual de las cláusulas establecidas en los incisos 1 al 7 del Art.127 del Código de Comercio.
 - 3.- Conclusión y concordancia de la intervención del Notario de Fe Pública.

- Testimonio de Poder del Representante Legal, en original o fotocopia legalizada legible, que contenga el acta de su nombramiento, para el caso en el que la escritura pública de constitución no determine el nombramiento del mismo.
- El aporte de los socios.

- ❖ **Requisito N° 3: Estatuto de la Sociedad**, el mismo que puede ser insertado en la escritura constitutiva o instrumentalizado por separado en un testimonio notarial.

(Modelo formulado por la postulante)

Estatuto Orgánico de la Empresa Pública Departamental de La Paz

- **TITULO PRIMERO**

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.

Objeto social

Domicilio social

Duración

- **TÍTULO SEGUNDO**

Capital social y Acciones

- **TITULO TERCERO**

Órganos de la sociedad

- **TITULO CUARTO**

Directorio

- **TITULO QUINTO**

Disposiciones varias.

- ❖ **Requisito N°4:** *Decreto Supremo* que autorice la formación de la sociedad, apruebe el proyecto de contrato de constitución y estatutos y ordene su protocolización en la notaría respectiva, y luego, reconozca su personalidad jurídica, señalando el capital, porcentaje y participación del sector público y los privilegios que gozará la sociedad, siempre que se los otorguen;
- ❖ **Requisito N°5:** Depósito en un Banco del capital pagado.
- ❖ **Requisito N°6:** Inscripción en el Registro de Comercio como sociedad de economía mixta.

Estos son los pasos legales que se deben cumplir para la constitución de la Empresa de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB los requisitos son regulados mediante el Código de Comercio y el registro de constitución de la Empresa de Sociedad Anónima Mixta mediante FUNDEMPRESA, que es la encargada de la inscripción y registrar a la nueva Empresa de S.A.M. para así satisfacer las necesidades de todos los habitantes del Departamento de La Paz y ser reconocida de esta manera como Empresa Pública, cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos exigidos por ley la misma que tendrá atribuciones específicas reconocida con personalidad jurídica propia, con autonomía económica, financiera, administrativa que serán creadas mediante Estatuto, Decreto Supremo y mencionadas en el Directorio de la Empresa a constituirse, para desarrollar actividades de industrialización distribución u otras actividades específicas relacionadas con el sector de Hidrocarburos del Departamento de La Paz.

CAPÍTULO VII

APLICACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA DE HIDROCARBUROS DE SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ E YPFB.

VII.1. Aplicación y efectos de la constitución de la Empresa de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB.

La aplicación se vera plasmado en la creación de la Empresa de Hidrocarburos que será mediante la Sociedad Anónima Mixta, siendo uno de los efectos principales introducir al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz ,en la participación del sector de Hidrocarburos ya que la gobernación La Paz cuenta con una Dirección de Hidrocarburos perteneciente a la Secretaria Departamental de Desarrollo Económico y Transformación Industrial, que es reconocida mediante Resolución Departamental que establece facultades y atribuciones con relación al sector de Hidrocarburo, pero analizando de manera directa la Dirección de Hidrocarburos no tiene una participación directa con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos(YPFB), de tal manera que mediante la creación de esta empresa de Hidrocarburos se podrá aplicar la industrialización, comercialización y distribución de Gas Natural para todo el Departamento de La Paz.

VII.2 Misión y objetivos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para crear una Empresa de Hidrocarburos³⁰.

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz creada mediante la Constitución Política del Estado (CPE), que en su articulo I señala que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con **autonomías**, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos.

³⁰. www.gobiernoautonomodepartamental.de.lapaz.com.

Asimismo bajo la Ley marco de Autonomías y Descentralización “ANDRÉS IBÁÑEZ”, se regulara el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

La Gobernación del Departamento de La Paz es una entidad pública autónoma que promueve el desarrollo económico - social y la transformación productiva e industrialización, en armonía y respeto a la madre tierra, con justicia, equidad e inclusión social, para alcanzar el Vivir Bien, bajo los principios de reciprocidad, complementariedad y solidaridad.

- Lineamientos Estratégicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Bolivia Productiva

- Equilibrio fiscal departamental
- Promover el crecimiento económico del departamento
- Fortalecer al sector productivo industrial
- Diversificar, fortalecer y ampliar los volúmenes de las exportaciones del departamento, aprovechando los mecanismos y acuerdos comerciales existentes
- Generar empleo productivo para disminuir el desempleo abierto
- Crear mecanismos interinstitucionales para mejorar el ingreso promedio de los paceños
- Promover el desarrollo de los sectores de la economía departamental

Bolivia Digna

- Desplegar esfuerzos intra e interinstitucionales para lograr el vivir bien
- Ejecutar proyectos integrales con alto impacto socioeconómico en cada región del departamento, orientados a luchar contra la extrema pobreza y la disminución de las brechas y la distribución del ingreso

Bolivia Democrática

- Profundizar y consolidar el proceso autonómico departamental en forma intercultural, participativo, transparente equitativo socialmente y comunitario
- **Objetivos Estratégicos Institucionales:**
 - Lograr una Gobernación moderna, que permita una eficaz y eficiente administración, dentro del marco legal vigente con una gestión equitativa y transparente de los recursos con los que cuenta.
 - Generar condiciones para el desarrollo económico social mediante el mejoramiento de infraestructura y la transformación productiva para alcanzar una mejor calidad de vida de la población del Departamento de La Paz.
 - Mejorar el desarrollo social de la población del departamento de La Paz, en armonía y respeto a la naturaleza y medio ambiente.

Después de haber observado la misión y objetivos de la Gobernación de La Paz , se evidencia que la constitución de una Empresa de Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de la Paz se encuentra dentro su marco jurídico establecido ya que uno de sus objetivos es generar condiciones de desarrollo económico social, objetivo que se realizara mediante la Empresa de Hidrocarburos, ya que podrá satisfacer toda la demanda del mercado interno de la Paz a través de la industrialización, comercialización y distribución de Hidrocarburos en el Departamento de La Paz, y de esta manera lograr el desarrollo y progreso del Departamento de La Paz.

X.3. Financiamiento³¹:

Para la creación de esta Empresa de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB se cumplirá con lo

³¹. Constitución Política del Estado promulgadas el 7 de febrero de 2009

establecido en la Constitución Política del Estado, en el Art. 363 párrafo II, donde menciona que YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los Hidrocarburos, en estas asociaciones o sociedades, YPFB contara obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital social, el 49 % restante será con la participación del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el sector privado.

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz que a través de la Maxima Autoridad Ejecutiva que es el Gobernador decidirá con cuanto aportara, el sector privado a través de su Directorio de igual forma decidirá con cuanto aportara y el Gobierno central a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) participara con el 51 %, tal como se explica en el siguiente cuadro:

Modelo de Financiamiento:

(Y) % Privado	PRIVADO: Directorio
	Gerencia del proyecto
49%	GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE LA PAZ
(X) % Gobierno Autónomo Departamental de La Paz	MAE- Gobernador
	Jurídica—SDEF-- Planificación Dirección de Hidrocarburos
	GOBIERNO CENTRAL
51%	ESTADO
YPFB	Ministerio de Hidrocarburos y Energía
	YPFB

CICLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

PRE INVERSIÓN	INVERSIÓN
1.- Ing. Conceptual 2.- Ing. Básica extendida 3.-Ing. Procura y Construcción	Ejecución del Proyecto diseñado e la I.P.C.

Fuente: Obtenida por la universitaria Vannesa Copana a través de la explicación grafica por parte del Ingeniero Cesar Vargas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

CONCLUSIONES

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de su competencia y autonomía, crea la Dirección de Hidrocarburos, mediante Resolución Departamental, esta Dirección es encargada de realizar actividades de sector de Hidrocarburífero encontrándose limitada en la actualidad por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) que asume todo el control de la cadena Productiva de Hidrocarburos a nivel nacional, con el objeto de satisfacer las demandas hidrocarburíferas del mercado interno Departamento de La Paz, se ha optado por crear una Empresa de Hidrocarburos de Sociedad Anónima Mixta del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en asociación con YPFB al amparo de la Constitución Política del Estado como Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional.

La creación de esta Empresa de Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz conjuntamente con YPFB mediante la Sociedad Anónima mixta permitirá industrializar, distribuir y comercializar los Hidrocarburos en todo el Departamento de La Paz, de tal manera se aprovechara el Gas Natural como un recurso energético para el desarrollo del Departamento de La Paz en beneficio del mercado interno, permitiendo de esta manera mejorar sus ingresos y elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Para la creación de la Empresa de Hidrocarburos de Sociedad anónima mixta, se constituirá mediante normativa vigente y aplicable como ser la Constitución Política del Estado, Ley de Hidrocarburos 3058, Código de Comercio y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.

La Constitución Política del Estado establece que si un Gobierno Autónomo Departamental desea crear una Empresa de Hidrocarburos esta debe de ser en asociación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ya que es la única encargada de toda al cadena productiva de Hidrocarburos y de esta manera se podrá ejecutar mediante la Empresa las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los Hidrocarburos,

en estas sociedades YPFB contara obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital.

La Ley de Hidrocarburos 3058 uno de sus principales objetivos es satisfacer la demandas hidrocarburíferas del mercado interno, en este caso se pretende mediante la constitución de la Empresa de hidrocarburos satisfacer las demandas del Departamento de La Paz.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andreas Ibáñez establece los parámetros de competencias y autonomías de los Gobiernos Autónomos Departamentales teniendo el mismo competencia, jurisdicción y Autonomía para crear la Empresa de Hidrocarburos de esta manera lograr el desarrollo humano y productivo para satisfacer las necesidades y demandas del conjunto de la población fortaleciendo al sector productivo industrial con la constitución de la Empresa de Hidrocarburos.

El Código de Comercio establece los lineamientos jurídicos que debemos seguir para la constitución de la Empresa de Hidrocarburos entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz e YPFB el tipo de sociedad siendo en este caso de sociedad anónima mixta que son conformadas entre el Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales y el capital privado, para la explotación de empresas que tendrá por finalidad el interés colectivo, el fomento y el desarrollo de actividades industriales y comerciales.

El reto que afronta este proyecto es lograr que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz , Dirección de Hidrocarburos constituya una Empresa Publica de Sociedad Anónima Mixta con YPFB para Distribuir , industrializar y Comercializar el Gas Natural, en el Departamento de La Paz siendo un recurso estratégico e importante de interés publico para el desarrollo de las provincias municipios y ciudades intermedias, teniendo en cuenta que toda persona tiene derecho al acceso universal de servicios básicos como ser Gas Natural, de esta

manera garantizar la calidad de vida de todo ser humano en beneficio del Departamento de La Pa .

La Constitución de esta Empresa de Hidrocarburos fomentara la masificación del uso de Gas Natural en las ciudades metropolitanas y ciudades intermedias rurales, establecerá la expansión de redes y cambio de matriz energética en el Departamento de la Paz, para usos domésticos industriales artesanales y en vehículos desarrollando incentivos para estas actividades y garantizará el Abastecimiento de Gas Natural en condiciones de calidad en el Departamento de La Paz y de esta manera participe de la cadena productiva del sector de Hidrocarburos en el marco de las disposiciones legales vigentes.

RECOMENDACIONES

1.- Si bien se pretende crear las Empresa de Hidrocarburos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en asociación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, uno de los requisitos exigidos por ley es el tipo accionario, YPFB cuenta con el 51 % establecido según la Constitución Política del Estado pero se recomienda que esta será la primera empresa de Hidrocarburos del Gobierno Departamental de La Paz y como tal goza de competencias, atribuciones y lo mas importante autonomía siendo que esta Empresa regulará todo el sector de Hidrocarburos en el Departamento de La Paz se recomienda que en el Decreto Supremo de conformación debe estar presente las atribuciones especificas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz estando reconocida con personalidad jurídica propia, con autonomía de gestión , administrativa y técnica para de esta manera garantizar la demanda de mercado interno y progreso del Departamento de La Paz.

2.- Se debe establecer un Estatuto Orgánico y Reglamento Interno para la conformación de la Empresa de Hidrocarburos entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y YPFB y se debe regular el Directorio con mayor participación del Gobierno Departamental de La Paz ya que realizara actividades hidrocarburíferas dentro su jurisdicción y competencia exclusiva.

3.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos conjuntamente con la Gerencia General de Redes y Ductos deberá descentralizar los recursos económicos pertenecientes a la regional de La Paz delegando control en las actividades de industrialización, comercialización y distribución a la nueva Empresa Publica dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ANEXOS

PASOS PARA LA CREACION DE UNA EMPRESA EN BOLIVIA

(Elaborado en base de información de la Guía Nacional de Trámites):

FUNDEMPRESA:	Control de Homonimia / Registro Comercial.
SIN (SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES):	Número de identificación tributaria
GOBIERNO MUNICIPAL:	Padrón Municipal y Licencia de Funcionamiento.
CAJA DE SALUD:	Afiliación de Empresas / Afiliación del Trabajador.
AFP:	Registro de Empresas / Registro de Personas.
MINISTERIO DE TRABAJO:	Registro del Empleador.

TRÁMITE:

REGISTRO DE COMERCIO

Concepto del Trámite:	Le otorga la Matrícula de Comercio, a través de la cual usted adquiere la calidad de comerciante con reconocimiento legal del Estado para desarrollar sus actividades empresariales
Usuario al que va dirigido:	Todos los comerciantes: empresas unipersonales y sociedades comerciales.
Normas legales que regulan el trámite:	D. L. 14379 Código de Comercio D. L. 16833 Reglamento de la Dirección General de Registro de Comercio y Sociedades por Acciones D. S. 26215 Reglamento de la Concesión de Registro de Comercio
Vigencia	Hasta 150 días posteriores a la fecha de cierre fiscal que corresponda a su actividad.

INSTITUCIÓN DONDE SE TRAMITA:

FUNDEMPRESA

UNIDAD U OTRA DENOMINACIÓN:	Registro de Comercio de Bolivia
------------------------------------	---------------------------------

REQUISITOS

- Empresa Unipersonal o Comerciantes Individuales
- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima

EMPRESAS UNIPERSONALES O COMERCIANTES INDIVIDUALES

Si el capital inicial es igual o menor a Bs. 27.735

- Formulario de Declaración Jurada N° 0020 de solicitud de Matrícula de Comercio debidamente llenado y firmado por el propietario o representante legal de la empresa.
- Cédula de identidad original del comerciante o propietario (únicamente para verificación) y Fotocopia simple de cédula de identidad del comerciante.

Si el capital inicial es igual o mayor a Bs.27.736

- Formulario de Declaración Jurada N° 0020 de solicitud de Matrícula de Comercio debidamente llenado y firmado por el propietario o representante legal de la empresa.
- Cédula de identidad original del comerciante o propietario (únicamente para verificación) y fotocopia simple de cédula de identidad del comerciante.
- Balance de Apertura firmado por el propietario o representante legal y el profesional que interviene, acompañando la solvencia profesional original otorgada por el Colegio de Contadores o Auditores.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- Formulario de Declaración Jurada N° 0020 de solicitud de Matrícula de Comercio debidamente llenado y firmado por el representante legal de la empresa.
- Balance de apertura firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la solvencia profesional original otorgado por el Colegio de Contadores o Auditores.
- Testimonio de escritura pública de constitución social en original o fotocopia legalizada legible. El mencionado instrumento debe contener los aspectos previstos en el Art. 127 del Código de Comercio y adecuarse a las normas correspondientes al tipo societario.
- Publicación del testimonio de constitución en un periódico de circulación nacional que contenga las partes pertinentes referidas: a) introducción notarial de la escritura pública en la que conste el N° de instrumento, lugar, fecha, Notaría de Fe Pública y Distrito Judicial; b) Transcripción in extenso y textual de las cláusulas establecidas en los incisos 1 al 7 del Art. 127 del Código de Comercio y c) conclusión y concordancia de la intervención del Notario de Fe Pública. Adjuntar página completa del periódico en que se efectúa la publicación.
- Testimonio de poder del representante legal original o fotocopia legalizada legible, para el caso en el que la escritura pública de constitución no determine el nombramiento del mismo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

- Formulario de Declaración Jurada N° 0020 de solicitud de Matrícula de Comercio debidamente llenado y firmado por el representante legal de la empresa.
- Balance e apertura firmado por el representante legal y el profesional que interviene, acompañando la solvencia profesional original otorgado por el Colegio de Contadores o Auditores.
- Testimonio de la escritura pública de constitución social, en original o fotocopia legalizada legible, con la inserción del acta de fundación de la sociedad que contenga la resolución de aprobación de estatutos y designación del directorio provisional. El mencionado instrumento debe contener los aspectos previstos en el Art. 127 del Código de Comercio.
- Estatuto de la sociedad, el mismo que puede ser insertado en la escritura constitutiva o instrumentalizado por separado en un testimonio notarial.
- Publicación del testimonio de constitución en un periódico de circulación nacional que contenga las partes pertinentes referidas a: a) introducción notarial de la escritura pública en la que conste el N° de instrumento, lugar, fecha, Notaría de Fe Pública y Distrito Judicial; b) Transcripción in extenso y textual de las cláusulas establecidas en los incisos 1 al 7 del Art. 127 del Código de Comercio y c) conclusión y concordancia de la intervención del Notario de Fe Pública. Adjuntar página completa del periódico en que se efectúa la publicación.
- Testimonio de poder del representante legal original o fotocopia legalizada legible que contenga el acta de su nombramiento, para el caso en el que la escritura pública de constitución no determine el nombramiento del mismo
- Certificado de depósito bancario emitido por cualquier entidad financiera del país, que consigne el cantal pagado en dinero. La cuenta corriente bancaria debe estar a nombre de la sociedad en formación.

TRÁMITE:

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Concepto del Trámite:	Para iniciar cualquier actividad económica.
Usuario al que va dirigido:	Personas Naturales y Jurídicas
Normas legales que regulan el trámite:	Ley 843 - Ley 1606, Resolución administrativa 05-187-98 y Circulares 54, 55 de la Gerencia General del SIN.

INSTITUCIÓN DONDE SE TRAMITA:	SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
UNIDAD U OTRA DENOMINACIÓN:	Departamento de Empadronamiento y Recaudaciones-Gerencias Distritales

REQUISITOS

- NIT según régimen impositivo
- Modificaciones al NIT

EL NIT SEGÚN RÉGIMEN IMPOSITIVO

1. RÉGIMEN GENERAL
2. RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO
3. RÉGIMEN TRIBUTARIO INTEGRADO
4. RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO

1) RÉGIMEN GENERAL

a) Personas Natural (Incluye empresa Unipersonales)

- Formulario de empadronamiento
- Documento de identificación del titular
- Balance de apertura (solo si corresponde a una empresa unipersonal)
- Factura de Luz, que acredite el domicilio

Para las siguientes actividades se debe adicionar los siguientes requisitos:

- Licencia de funcionamiento que acredite la actividad de Turismo Receptivo, sólo en caso que se posea esta actividad.
- Contrato de trabajo, sobre la base de términos de referencia definidos por la institución contratante sólo en caso de consultores, contratados por el sector público).

b) Personas Jurídicas

- Formulario de empadronamiento
- Escritura de constitución de Sociedad o Personería Jurídica, Ley, Decreto Supremo o resolución según corresponda; Fotocopia legalizada.
- Documento de identificación del titular
- Factura de Luz, que acredite el domicilio
- Balance de Apertura

Representante Legal:

- Fuente de Mandato (Poder, Acta de Directorio, Estatuto o Contrato). Fotocopia Legalizada.
- Documento de identidad
- Factura de Luz

Para las siguientes actividades se debe adicionar los siguientes requisitos:

- Licencia de funcionamiento que acredita la actividad de turismo receptivo que desempeña.

- Empresa bajo contrato de Riesgo Compartido, adicionar los documentos de:
- Contrato de Riesgo compartido
- Contrato con fines tributarios entre los miembros del bloque

c) Sucesión Indivisa

- Formulario de Empadronamiento
- Declaración de herederos o testamento
- Certificado de defunción
- Factura de Luz, que acredite el domicilio

2) RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

- Formulario de Empadronamiento
- Documento de Identidad, original y fotocopia
- Factura de Luz, que acredite el domicilio

3) RÉGIMEN TRIBUTARIO INTEGRADO

a) Personas naturales propietarias de hasta dos vehículos

- Formulario de Empadronamiento
- Documento de Identidad, original y fotocopia
- RUA o Póliza tributaria del automotor (PTA)
- Factura de Luz, que acredite el domicilio

b) Personas naturales propietarias de hasta dos vehículos, que realizan transporte interdepartamental de carga y que necesiten emitir facturas - integrado Especial

- Formulario de Empadronamiento
- Documento de Identidad, original y fotocopia
- RUA o Póliza tributaria del automotor (PTA)
- Factura de Luz, que acredite el domicilio

4) RÉGIMEN AGROPECUARIO

a) Personas naturales

- Formulario de Empadronamiento
- Documento de Identidad, original y fotocopia
- Título de propiedad o documento que certifique la propiedad o su derecho de explotación (número de trámite saneamiento, número de certificado de la cámara o Asociación Agropecuaria a la que pertenece y lo identifique como miembro de ésta)

b) Cooperativas

- Formulario de Empadronamiento
- Documento de Identidad, original y fotocopia
- Título de propiedad o documento que certifique la propiedad o su derecho de Explotación (número de trámite saneamiento, número de certificado de la cámara o Asociación Agropecuaria a la que pertenece y lo identifique como miembro de ésta)

Representante Legal:

- Fuente de Mandato (Poder, Acta directorio, Estatuto o contrato). Fotocopia Legalizada.
- Documento de Identidad
- Factura de Luz

c) Sucesión Indivisa

- Formulario de Empadronamiento
- Declaración de herederos o testamento
- Certificado de Defunción

Trámite:

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Concepto del Trámite:	Licencia de Funcionamiento para Actividades Económicas
Usuario al que va dirigido:	Personas naturales y jurídicas
Costo (en la moneda regulada):	Sin costo
Vigencia	1 Año.

INSTITUCIÓN DONDE SE TRAMITA:
UNIDAD U OTRA DENOMINACIÓN:

GOBIERNOS MUNICIPALES
VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL

REQUISITOS

1. Cédula de Identidad, RUN o RIN y fotocopia.
2. Fotocopia del NIT o Inscripción del Régimen Simplificado.
3. Croquis de distribución de ambientes del local.
4. Última factura de luz local.
5. Recabar y llenar el Formulario Único de Licencias de Funcionamiento (FULF).
6. Recabar y llenar el Formulario 401 en caso de no contar con el Padrón Municipal del Contribuyente.
7. Recabar y llenar el Formulario 402, si cuenta con el Padrón Municipal del Contribuyente.

Los requisitos anteriormente citados son suficientes para abrir una empresa unipersonal, si desea abrir una empresa S.R.L. o S.A. deberá cumplir con los requisitos 5 y 6 del cuadro siguiente, asimismo para ciertas clases de actividad económica se necesitan permisos adicionales. Los requisitos pueden variar de acuerdo a cada municipio.

A. Empresas (requisitos 2,3,4 y los siguientes)	B. Expendio de bebidas alcohólicas y alimentos (requisitos 1 a 6 y los siguientes)	C. Juegos electrónicos (requisitos 1 a 6 y los siguientes)	D. Actividades Industriales
5. Fotocopia del poder notarial y cédula de identidad de los representantes legales 6. Fotocopia del testimonio de constitución de empresa	7. Locales que emiten ruido, certificación Acústica otorgada por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) 8. Para locales que utilizan una superficie mayor a los 150 m ² : Certificación de Instalaciones eléctricas en el local Otorgada por la sociedad de Ingenieros 9. Carné de manipulador de alimentos 10. En caso de locales alquilados: Contrato o Carta de propietario aceptando el funcionamiento del local	11. Certificado de antecedentes de los propietarios emitido por la Policía Técnica Judicial (PTJ)	Es necesario el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero D. S. 26736 de 5 de agosto de 2002. Inscripción en el Registro Ambiental Industrial (RAI) y obtención de categorización correspondiente a través de la Dirección de Calidad Ambiental del departamento de La Paz

Trámite:	AFILIACIÓN EN LA CAJA NACIONAL DE SALUD
Concepto del Trámite:	Afiliación de empleados de una empresa en la Caja Nacional de Salud.
Usuario al que va dirigido:	Personas naturales o jurídicas.
Vigencia	Dependiendo de la empresa (Altas o Bajas).

INSTITUCIÓN DONDE SE TRAMITA:	CAJA NACIONAL DE SALUD
Unidad u otra Denominación:	Ventanilla Única

REQUISITOS

- Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Empresa Unipersonal
- Trabajador

SOCIEDAD ANÓNIMA Y SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- Formulario AVC 01 (llenado).
- Formulario AVC-02 (vacío).
- RCI-1A (llenado las 2 primeras filas y el mes).
- Carta de solicitud dirigida al Dr. José Romero Vera.
- Fotocopia C. I. Representante Legal.
- Fotocopia NIT.
- Balance de Apertura Aprobado y Sellado por el SIN.
- Testimonio de Constitución si es en Sociedad.
- Planilla de Haberes original y copia.
- Nómina de Personal con fecha de nacimiento.
- Croquis de ubicación de la Empresa.

EMPRESAS UNIPERSONALES

- Formulario AVC 01 (llenado).
- Formulario AVC-02 (vacío).
- RCI-1A (llenado las 2 primeras filas y el mes).
- Carta de solicitud dirigida al Dr. José Romero Vera.
- Fotocopia C.I. Representante Legal.
- Fotocopia NIT.
- Planilla de Haberes original y copia.
- Nómina de Personal con fecha de nacimiento.
- Croquis de ubicación de la Empresa.

TRABAJADOR

- Formulario Avc-04 "aviso de afiliación del trabajador".
- Formulario Avc-05 "cedula del trabajador".
- Fotocopia cédula de identidad del trabajador.
- Certificado de nacimiento original.
- Última papeleta de pago - original.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones son las encargadas de administrar los recursos de los trabajadores cuando los mismos lleguen a una edad avanzada.

El principal objetivo es incrementar el nivel de ahorro del país, de acuerdo a las leyes vigentes, todas las empresas están obligadas a registrarse ante las AFP's. Actualmente existen dos AFP's vigentes.

- AFP Previsión <http://www.prevision.com.bo>
- AFP Futuro <http://www.afp-futuro.com>

Trámite:	Registro en la AFP
Concepto del Trámite:	Registro en la AFP
Usuario al que va dirigido:	Personas naturales y jurídicas
Normas legales que regulan el trámite:	Ley N° 2427:

INSTITUCIÓN DONDE SE TRAMITA:	AFP PREVISIÓN Y AFP FUTURO
Unidad u otra Denominación:	Ventanilla Única

REQUISITOS

- [AFP PREVISION](#)
- [AFP FUTURO](#)

AFP PREVISIÓN

Registro de Empresas.

Es un registro obligatorio de un empleador a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), con el objetivo fundamental de crear un vínculo laboral para su personal dependiente afiliado al Seguro Social Obligatorio (S. S. O.) de largo plazo.

- Llenar Formulario de Inscripción del Empleador.
- Fotocopia del NIT.
- Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal.

Registro de Personas.

El registro es la concreción de la afiliación, la misma que se da una vez que el afiliado procede al llenado y firma del Formulario de Registro y se obtiene un número único asignado (NUA) por parte de la AFP. Todas las personas con relación de dependencia laboral deben registrarse de manera obligatoria a una de las AFPs. Todo empleador tiene la obligación de registrar a sus dependientes en un plazo máximo de veinticinco (25) días después de iniciada la nueva relación laboral.

- Llenar Formulario de Inscripción del Empleador.
- Fotocopia del NIT.
- Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal.

AFP FUTURO

Registro de Empresas

Es un registro obligatorio de un empleador a una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), con el objetivo fundamental de crear un vínculo laboral para su personal dependiente afiliado al Seguro Social Obligatorio (S. S. O.) de largo plazo.

- Llenar Formulario de Inscripción del Empleador.
- Fotocopia del NIT.
- Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal.

Registro de Personas

El registro es la concreción de la afiliación, la misma que se da una vez que el afiliado procede al llenado y firma del Formulario de Registro y se obtiene un número único asignado (NUA) por parte de la AFP. Todas las personas con relación de dependencia laboral deben registrarse de manera obligatoria a una de las AFPs. Todo empleador tiene la obligación de registrar a sus dependientes en un plazo máximo de veinticinco (25) días después de iniciada la nueva relación laboral.

- Llenar Formulario de Inscripción del Empleador.
- Fotocopia del NIT.
- Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal.

Trámite:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPLEADORES

Concepto del Trámite:

Permite obtener el Certificado de Inscripción en el Registro de Empleadores del Ministerio de Trabajo, que autoriza la utilización del Libro de Asistencia y/o Sistema Alternativo de Control de Personal, así como la apertura del Libro de Accidentes. En cumplimiento de las normas legales vigentes en el país, el Empleador y/o Empresa inscritos en el mencionado Registro, deberá presentar obligatoriamente el trámite de Visado de Planillas Trimestrales de Sueldos y Salarios.

Usuario al que va dirigido:

Empleadores, empresas e instituciones legalmente constituidas y domiciliadas en Bolivia.

Normas legales que regulan el trámite:

Ley del Poder Ejecutivo N° 2446. Resolución Ministerial N° 002/04.

**Duración máxima regulada por norma legal (en días) ó 1 día hábil.
calculada por la Institución:**

INSTITUCIÓN DONDE SE TRAMITA:

Ministerio de Trabajo

Vice ministerio

Vice ministerio de Trabajo

Dirección General

Dirección General del Trabajo y Direcciones Departamentales del Trabajo

Unidad u otra Denominación:

Unidad de Planillas y salarios

REQUISITOS

- Llenado de Declaración Jurada (Formulario Único de Registro de Empleadores original y una copia).
- Última Planilla Salarial de los Trabajadores.
- Boleta de Depósito de Bs. 50 (Cincuenta Bolivianos 00/100) en la cuenta N° 201-0448901-3-85 del Banco de Crédito de Bolivia a nombre del Ministerio de Trabajo

BIBLIOGRAFÍA

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO promulgada el 7 de febrero de 2009
2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ
3. LEY DE HIDROCARBUROS 3058, promulgada el 17 de mayo de de 2005.
4. CÓDIGO DE COMERCIO DE BOLIVIA
5. LEY 017, Estructuración y Organización de los Territorios Autónomos.
6. BORTH IRAHOLA CARLOS, “Autonomías: Entre el alcance competencial y el principio de gradualidad”, 2010.
7. BARRIOS SUVELZA FRANZ, “Delimitación competencial territorial en la Nueva Constitución”, Editado por el PNUD en Bolivia, 2008.
8. KOONTZ HAROLD Y HEINZ WEHRICH, “Administración. Una perspectiva global”, 2005.
9. Apuntes de Derecho de Hidrocarburos, Dra. Lorena Fernández UMSA, Derecho, gestión 2010.
10. www.ypfb.com.bo, YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS: YPFB CORPORACION.
11. www.fundempresa.com. FUNDEMPRESA registro e inscripción de empresas de Bolivia.
12. www.Cámara Boliviana en Hidrocarburos.com
13. www.gobiernoautonomodepartamentaldelapaz.com. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

14. <http://www.wikipedia.com.org/>

15. www.google.com: Sociedad Anónima Mixta

16. www.google.com: Historia de Hidrocarburos mundial.